

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA SEGURIDAD CIUDADANA QUE DEBE DE PROPONER, LA POLICÍA NACIONAL  
CIVIL, A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE MARCAS Y  
MODELOS RECIENTES Y SU PROTECCION, PARA EVITAR, LOS DELITOS DE  
HURTO Y ROBO, ESPECÍFICAMENTE EN LA CIUDAD DE GUATEMALA**

**ROLANDO ANTONIO SOLOMÁN RANGEL**

GUATEMALA, SEPTIEMBRE 2008

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA SEGURIDAD CIUDADANA QUE DEBE DE PROPONER, LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE MARCAS Y MODELOS RECIENTES Y SU PROTECCIÓN, PARA EVITAR, LOS DELITOS DE HURTO Y ROBO, ESPECÍFICAMENTE EN LA CIUDAD DE GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ROLANDO ANTONIO SOLOMÁN RANGEL**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, septiembre 2008.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
<b>VOCAL I:</b>	Lic. César Landelino Franco López
<b>VOCAL II:</b>	Lic. Gustavo Bonilla
<b>VOCAL III:</b>	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
<b>VOCAL IV:</b>	Br. Marco Vinicio Villatoro López
<b>VOCAL V:</b>	Br. Gabriela María Santizo Mazariegos
<b>SECRETARIO:</b>	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

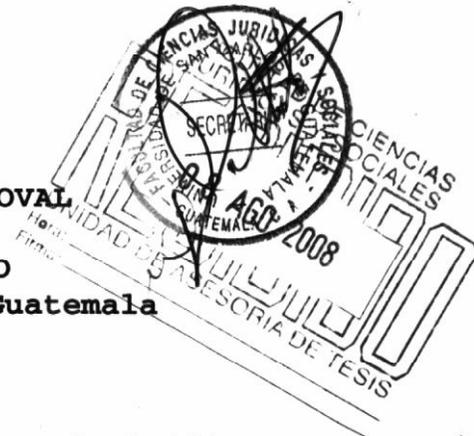
Presidente:	Lic. Héctor Manfredo Maldonado Méndez
Vocal:	Lic. Héctor David España Pineta
Secretario:	Lic. Carlos Humberto De León Velasco

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic. Héctor Manfredo Maldonado Méndez
Vocal:	Lic. Juan Carlos Godínez Rodríguez
Secretario:	Lic. Napoleón Gilberto Orozco Monzón

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”.(Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

**BUFETE PROFESIONAL GÓMEZ, GODÍNEZ, SANDOVAL**  
**ABOGADOS Y NOTARIOS**  
**Lic. RONALDO AMILCAR SANDOVAL AMADO**  
**10ª AV. 13-58 of. 303 Edif. Duarte, zona 1 Guatemala**  
**Tels 2251-7587**



Guatemala, 08 de agosto de 2,008.

Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho

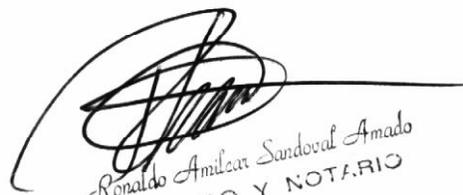
Señor jefe:

Cumpliendo con la resolución dictada de esa Unidad de Asesoría de Tesis, procedí a asesorar el trabajo de tesis del Bachiller **ROLANDO ANTONIO SOLOMÁN RANGEL**, intitulado **"LA SEGURIDAD CIUDADANA QUE DEBE PROPONER, LA POLICIA NACIONAL CIVIL, A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE MARCAS Y MODELOS RECIENTES Y SU PROTECCIÓN, PARA EVITAR, LOS DELITOS DE HURTO Y ROBO, ESPECÍFICAMENTE EN LA CIUDAD DE GUATEMALA"**, en relación al mismo me permito emitir dictamen favorable aprobando el trabajo.

El Bachiller, Solomán Rangel, al utilizar la metodología correcta, consultar la bibliografía adecuada y citas correspondientes y después de haber atendido las sugerencias que durante la misma le fueron hechas, demostró su capacidad, por lo que llegó a conclusiones congruentes con su trabajo, debido a ello reúne los requisitos establecidos en el artículo número 32 del Normativo para la elaboración de tesis de la Licenciatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Sin otro particular, me suscribo del señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.

Deferentemente.

  
Ronaldo Amilcar Sandoval Amado  
ABOGADO Y NOTARIO  
Col. 5232



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

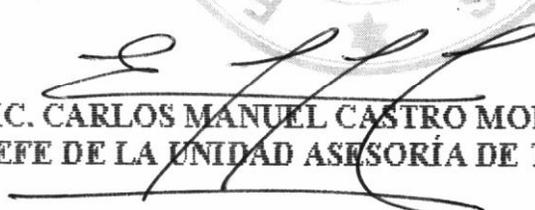
Ciudad Universitaria, Zona 12  
GUATEMALA, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES. Guatemala, diecisiete de julio de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) HECTOR MANFREDO  
MALDONADO MENDEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la)  
estudiante ROLANDO ANTONIO SOLOMAN RANGEL, Intitulado: "LA  
SEGURIDAD CIUDADANA QUE DEBE PROPONER, LA POLICÍA NACIONAL  
CIVIL, A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE MARCAS  
Y MODELOS RECIENTES Y SU PROTECCIÓN, PARA EVITAR, LOS DELITOS  
DE HURTO Y ROBO, ESPECIFICAMENTE EN LA CIUDAD DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las  
modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación,  
asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer  
constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el  
cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes,  
su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de  
investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución  
científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o  
desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis  
CMCM/ragm

**BUFETE JURÍDICO ASOCIADO**  
**LIC. HECTOR MANFREDO MALDONADO MÉNDEZ**  
**Vía 6 3-42, zona 4 Guatemala**  
**Tels 2429-2200/5517-1391**



Guatemala, 30 de julio de 2,008.

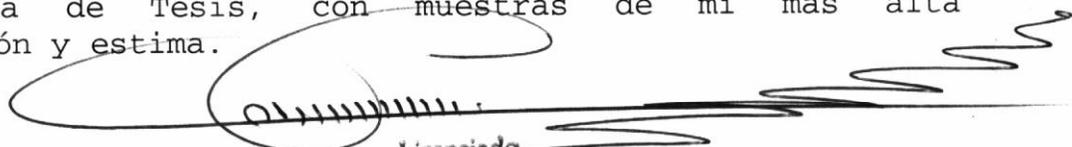
Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho

Licenciado Castillo:

Cumpliendo con la resolución dictada de esa Unidad de Asesoría de Tesis, procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller **ROLANDO ANTONIO SOLOMÁN RANGEL**, intitulado "**LA SEGURIDAD CIUDADANA QUE DEBE PROPONER, LA POLICIA NACIONAL CIVIL, A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE MARCAS Y MODELOS RECIENTES Y SU PROTECCIÓN, PARA EVITAR, LOS DELITOS DE HURTO Y ROBO, ESPECIFICAMENTE EN LA CIUDAD DE GUATEMALA**", en relación al mismo me permito emitir dictamen favorable aprobando el trabajo.

El Bachiller, Solomán Rangel, utilizó las técnicas, metodología, formas de redacción, cuadros estadísticos, bibliografía adecuada, emitió conclusiones y recomendaciones acordes con su trabajo, llegando a ser una contribución científica para el ordenamiento jurídico de Guatemala; siendo que el trabajo reúne los requisitos requeridos y cumple especialmente lo establecido en el Artículo número 32 del Normativo para la elaboración de tesis de la Licenciatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Sin otro particular, me suscribo del Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis, con muestras de mi mas alta consideración y estima.

  
Licenciado  
HECTOR MANFREDO MALDONADO MENDEZ  
Abogado Notario  
Col. 5251



**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala,  
veintinueve de agosto del año dos mil ocho.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante **ROLANDO ANTONIO SOLOMÁN RANGEL**, Titulado **LA SEGURIDAD CIUDADANA QUE DEBE PROPONER, LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE MARCAS Y MODELOS RECIENTES Y SU PROTECCIÓN, PARA EVITAR, LOS DELITOS DE HURTO Y ROBO, ESPECÍFICAMENTE EN LA CIUDAD DE GUATEMALA** Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CMCM/slh



## DEDICATORIA

**A DIOS:**

Todo poderoso, único, digno de alabanza y adoración por haberme dado sabiduría para cumplir mis metas y colmarme de bendiciones.

**A MIS PADRES:**

Lorenzo Solomán Cojón y María Magdalena Rangel de Solomán.

**A MI ESPOSA:**

María del Carmen Ortíz Orantes, por su amor, sacrificio y apoyo constante, con quien comparto muy especialmente este triunfo.

**A MIS HIJAS:**

Yasmin Patricia, Debbie del Carmen y Estefany Mariela, razón de mi esfuerzo y superación y muy especialmente a mi nieto Marcos Eduardo.

**A LOS PROFESIONALES:**

Licenciados Héctor Manfredo Maldonado Méndez, Avidán Ortiz Orellana, Julio Rolando Echeverría Martínez y Victoria Eloisa Barrios Zamora.

**A:**

El Ministerio de Gobernación, en especial a la Policía Nacional Civil.

**A:**

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	(i)

### CAPÍTULO I

1. Delito.....	1
1.1. Delincuencia.....	5
1.2. Crimen organizado .....	5
1.3. Hurto.....	6
1.4. Robo.....	7
1.5. Despojo.....	7
1.6. Denuncia.....	7
1.7. Policía Nacional Civil.....	9
1.8. Captura.....	10
1.9. Juzgado.....	12
1.10. Imputado.....	13
1.11. Primera declaración.....	14
1.12. Pena.....	15
1.13. Ministerio Público.....	16
1.14. La investigación del Ministerio Público.....	18
1.15. El control jurisdiccional en la investigación del Ministerio Público.....	18

### CAPÍTULO II

2. Antecedentes históricos de vehículos.....	21
2.1. Definición de vehículo automotor.....	23
2.2. Identificación y descodificación de vehículos.....	23
2.3. Número de serie o VIN.....	24
2.4. Número de motor.....	25

	<b>Pág.</b>
2.5. Chasis.....	25
2.6. Etiquetas y placas.....	26
2.7. Etiquetas 3M.....	27
2.8. Etiquetas Avery Dennison.....	28
2.9. Placas de circulación.....	29
2.10. Inspección de marcas de estampada.....	30
2.11. Restauración del número.....	30
2.12. Peritaje del vehículo.....	32

### **CAPÍTULO III**

3. La prueba FRY.....	35
3.1. Método químico.....	36
3.2. Método electrolítico.....	37
3.3. Resultados y discusión.....	38
3.4. Lámpara de 280 manómetros, detector de etiquetas.....	39
3.5. ¿Por qué necesita usted los 3 verificadores?.....	40
3.6. Características anti-ladrones para todas las etiquetas.....	41
3.7. Procedimiento de validación para etiquetas Avery Dennison.....	41

### **CAPÍTULO IV**

4. Decodificación de vehículos.....	43
4.1. Decodificación del dígito de verificación.....	43
4.2. Códigos mundiales de identificación / modelo.....	44
4.3. Código de países de origen.....	45
4.4. Restauración de los números borrados o alterados.....	45
4.5. Restauración del número de Identificación del vehículo.....	46
4.6. Fases del procedimiento común.....	47

	<b>Pág.</b>
4.7. Procedimiento preparatorio.....	48
4.7.1. Denuncia.....	49
4.7.2. Querrela .....	50
4.7.3 Persecución de oficio.....	38
4.7.4. Prevención Policial.....	52
4.8.2. Actitudes del querellante.....	57
4.9. El Juicio.....	58
4.9.1. Preparación del debate.....	58
4.9.2. Desarrollo del debate.....	59
4.9.3 La Sentencia.....	59
4.9.4. Las impugnaciones.....	61
4.10. Los Procedimientos específicos.....	76
4.10.1 El Procedimiento Abreviado.....	77
4.10.2. El Juicio de faltas.....	77
4.10.3. Juicios por delitos de acción privada.....	77
4.10.4. Juicio para la aplicación de medidas de seguridad y corrección.....	78
4.10.5. Procedimiento especial de averiguación.....	78
4.11. La Ejecución penal.....	79

## **CAPTULO V**

5. Las causas que generaron la recuperación de vehículos, por parte de la Policía Nacional Civil, en el año 2006-2007 en la Ciudad de Guatemala.....	80
5.1. Delincuencia.....	81
5.2. Formas de la delincuencia.....	81
5.3. Delito.....	82
5.4. Hurto.....	83
5.5. Robo.....	85
5.6. Apropiación y retención indebida.....	86

	<b>Pág.</b>
5.7. Análisis estadístico de los delitos de hurto y robo de vehículos desaparecidos, en el año 2006 en la ciudad de Guatemala.....	87
5.8. Análisis estadístico de las formas de recuperación de los vehículos en el año 2006, por la Policía Nacional Civil.....	89
5.9. Allanamiento.....	89
5.10. Denuncia.....	90
5.11. Secuestro.....	92
5.12. Documentos falsos.....	92
5.13. Métodos y técnicas utilizadas por la Policía Nacional Civil para la recuperación de vehículos hurtados y robados.....	93
5.13.1. Prueba FRY.....	93
5.13.2. Alteración total o parcial del VIN, chasis o motor.....	93
5.14. Análisis estadístico, por delitos: hurto y robo de vehículos, en el año 2007, en la ciudad de Guatemala.....	39 94
CONCLUSIONES.....	97
RECOMENDACIONES.....	99
ANEXO A.....	103
ANEXO B.....	104
ANEXO C.....	105
ANEXO D.....	106
ANEXO E.....	107
ANEXO F.....	108
BIBLIOGRAFÍA.....	109

## **I N T R O D U C C I Ó N**

El Estado garantiza el ejercicio y el derecho de propiedad de todos sus habitantes, creando condiciones que faciliten al propietario el uso y goce de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos; para que se pueda cumplir con ese mandato constitucional, las instituciones que tienen a su cargo la investigación y la aplicación de la justicia, deben implementar los mecanismos legales que lo permitan.

Debido al alto índice delincencial en Guatemala, específicamente en los delitos de robo y hurto de vehículos a nivel nacional, se considera muy importante hacer un estudio doctrinario para investigar las causas que originan esta problemática y así fundamentar teóricamente la necesidad de proponer políticas interinstitucionales que permitan a los entes investigadores implementar los sistemas tecnológicos actuales para promover campañas preventivas respecto de la comisión de los delitos antes citados, además de impulsar a las autoridades, que posean legalmente iniciativa de ley, el promover sanciones más severas para el castigo de estos delitos.

Para el efecto, los métodos de investigación utilizados fueron el analítico, con el propósito de analizar minuciosamente nuestro objeto de estudio, el sintético para llegar a las particularidades en forma más amplia, el deductivo para establecer qué parte del estudio era la apropiada para encontrar la solución al problema; así también se utilizaron técnicas como la encuesta practicada a los elementos de la Policía Nacional Civil, agentes del Ministerio Público y personal del Organismo Judicial, y la estadística, pues con ella se procesó los datos recopilados analizándolos después de inferir las muestras correspondientes.

A efecto de un desarrollo adecuado esta tesis se dividió en cinco capítulos, el primero se refiere al análisis doctrinario del delito, delincuencia, crimen organizado, hurto, robo, despojo; el segundo capítulo relacionado a los antecedentes históricos de los vehículos; el tercer capítulo concerniente a los diferentes métodos y pruebas utilizadas

( ii )

para la detección de alteración de partes de los vehículos y documentos de identificación de los mismos; capítulo cuatro relacionado al tema de la codificación de los vehículos; y el quinto y último capítulo se refiere a las causas que generan la recuperación vehículos por parte de la Policía Nacional Civil.

# CAPÍTULO I

## 1. Delito

Al delito se le ha dado diversas acepciones terminológicas, “en el antiguo Oriente, Persia, Israel, Grecia y Roma, primeramente se le dio una valoración objetiva del delito, castigándolo con relación al daño causado. Es decir tomando en cuenta el resultado dañoso producido. En la cultura romana, donde por primera vez se da una valoración subjetiva del delito, juzgando la conducta antijurídica, atendiendo a la intención dolosa o culposa del agente. También se habló de noxa o noxia, que significaba daño, apareciendo así mismo el término de flagitium, scelus, fascinus, crimen, delictum, fraus y otros. En la edad media tienen mayor aceptación los términos crimen y delictum, el primero para identificar a las infracciones o delitos reservados de mayor pena, el segundo para señalar una infracción leve, con menos penalidad.”<sup>1</sup>

“Actualmente en el derecho penal moderno y especialmente en nuestro medio de cultura jurídica se habla de delito, crimen, infracción penal, hecho o acto punible, conducta delictiva, acto o hecho antijurídico, hecho o acto delictuoso, ilícito penal, hecho penal, hecho criminal, contravenciones o faltas.

Respecto a esta terminología la técnica moderna plantea dos sistemas, el sistema bipartito, que emplea un solo término para la trasgresión a la ley penal graves o menos graves, utilizando la expresión delito, en las legislaciones latinas e hispanoamericanas; crimen en las legislaciones europeas, especialmente en las germanas e italianas y se emplea el término falta o contravención, para designar las infracciones leves a la ley penal, castigando con menos penalidad que los delitos o crímenes.

---

<sup>1</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 109.

El segundo sistema utiliza un solo término para designar todas las infracciones o transgresiones a la ley penal, graves o menos graves, crímenes o delitos y faltas o contravenciones, y a decir del penalista Federico Püig Peña, es la técnica italiana la que más ha predominado al respecto, utilizando la expresión, reato. En Guatemala se utiliza el sistema bipartito al calificar las infracciones a la ley penal del Estado en delitos y faltas.”<sup>2</sup>

### **1.1. Naturaleza del delito**

Para explicar su naturaleza, haremos referencia a las escuelas del derecho penal que han existido, tales como la escuela clásica y la positiva, ya que éstas tienen por objeto investigarla como tal y las condiciones que influyen en su comisión.

#### **Definición**

Es la acción típica de forma dolosa que comete toda persona, denominada sujeto activo, causando un daño moral o físico, sobre una persona determinada, denominada sujeto pasivo, quien solícita la intervención del Estado y éste, calificando la acción antijurídica del sujeto activo, lo reprocha y reprime imponiéndole una pena.

#### **El Código Penal guatemalteco, lo regula así**

El Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República, en su Artículo diez establece, relación de causalidad “los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente lo establece como consecuencia de determinada conducta”. Esta norma de ninguna manera nos define el concepto del delito, pero si lo clasifica de la siguiente manera, doloso Artículo 11,

---

<sup>2</sup> **Ibid.**

culposo Artículo 12, consumado Artículo 14, tentativa Artículo 15, tentativa imposible Artículo 16, desistimiento Artículo 17, conspiración y proposición Artículo 18, cambios de comisión Artículo 19, tiempo de comisión del delito Artículo 20, lugar del delito Artículo 21, error en persona Artículo 22, caso fortuito Artículo 23. Después de haber enumerado esta categorización que hace nuestro ordenamiento jurídico, se hace la transcripción de los mismos:

**“Artículo 11. Delito doloso.** El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo presenta como posible y ejecuta el acto.

**Artículo 12. Delito culposo.** El delito es culposo con ocasiones de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia. Los hechos culposos son punibles en los casos determinados por la ley.

**Artículo 13. Delito consumado.** El delito es consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación.

**Artículo 14. Tentativa.** Hay tentativa, cuando con el fin de cometer un delito, se comienza su ejecución por actos exteriores, idóneos y no se consuma por causas independientes de la voluntad del agente.

**Artículo 15. Tentativa imposible.** Si la tentativa se efectuare con medios normalmente inadecuados o sobre un objeto de tal naturaleza, que la consumación del hecho resulta absolutamente imposible el autor solamente quedará sujeto a medidas de seguridad.

**Artículo 16. Desistimiento.** Cuando comenzada la ejecución de un delito, el autor desiste voluntariamente de realizar todos los actos necesarios para consumarlo, solo se le aplicará sanción por los actos ejecutados, si éstos constituyen delito por sí mismo.

**Artículo 17. Conspiración y proposición.** Hay conspiración, cuando dos o más personas se conciertan para cometer un delito y resuelven ejecutarlo. Hay proposición, cuando el que ha resuelto cometer un delito, invita a otro u otras personas a ejecutarlo. La conspiración, la proposición, la provocación la instigación y la inducción para cometer un delito, sólo son punibles en los casos que la ley lo determine.

**Artículo 18. Cambios de comisión.** Quien, omite impedir un resultado que tiene el deber jurídico de evitar, responderá como si lo hubiere producido.

**Artículo 19. Tiempo de comisión del delito.** El delito se considera realizado en el momento en que se ha ejecutado la acción. En los delitos de omisión en el momento en que debió realizarse la acción omitida.

**Artículo 20. Lugar del delito.** El delito se considera realizado: en el lugar donde se ejecutó la acción, en todo o en parte; en el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado y en los delitos de omisión, en el lugar donde debió cumplirse la acción omitida.

**Artículo 21. Error en persona.** Quien comete un delito será responsable de él, aunque su acción recaiga en persona distinta de aquella a quien se proponía ofender o el mal causado sea distinto del que se proponía ejecutar.

**Artículo 22. Caso fortuito.** No incurre en responsabilidad penal quien con ocasión de acciones u omisiones lícitas, poniendo en ellas la debida diligencia, produzca un resultado dañoso por mero accidente”.

Podemos añadir que el Iter Criminis es conocido como el nacimiento o la preparación del delito, la cual contiene internamente las siguientes instituciones que son señaladas por el Código Penal como elementos esenciales; la consumación, la tentativa, la tentativa imposible y el desistimiento.

## **1.2. Delincuencia**

“Éste es el conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público. Lo que permite distinguir entre delincuencia cuyo estudio, a partir de una definición dada de legalidad considera la frecuencia y la naturaleza de los delitos cometidos y criminología que considera la personalidad, las motivaciones y las capacidades de reinserción del delincuente”.<sup>3</sup>

Las formas de la delincuencia son variadas y han ido cambiando en gran medida según los períodos de la historia y los tipos de sociedad. Actualmente se observa un desarrollo general de formas de delincuencia organizada basadas en el modelo de la mafia siciliana o de la camorra napolitana, dedicadas principalmente al tráfico de drogas y de materias nucleares, especialmente en Rusia, facilitado por la evolución de los medios de comunicación. Los países occidentales tienen actualmente formas comunes de delincuencia, tanto en su frecuencia como en el tipo de infracciones.

El término genérico de delincuencia abarca varios tipos básicos de comportamiento delictivo, con criterios combinables, sin pretender ser exhaustivos, puede citarse la delincuencia cotidiana o menor, la juvenil, la cometida por imprudencia, el crimen organizado, la delincuencia económica y financiera, los atentados a personas, que comprenden básicamente los abusos sexuales, los atentados a las normas y al orden público, y finalmente el terrorismo.

## **1.3. Crimen organizado**

“Nombre dado a una asociación de bandas criminales, unidas en ocasiones por pactos de sangre y juramentos secretos, que siguen operando en la actualidad. La Mafia comenzó a actuar en Sicilia en la época feudal para proteger los bienes de los nobles absentistas. Durante el siglo XIX se transformó en una red de clanes criminales que

---

<sup>3</sup> Encarta 2005 Microsoft Corporación.

dominaban la vida rural siciliana. Sus miembros estaban obligados a guiarse según un rígido código de conducta, llamado Omerta, que exigía evitar cualquier contacto o cooperación con las autoridades.

Ésta no contaba con una organización centralizada ni con una jerarquía; estaba formada por pequeños grupos con autonomía dentro de su propio distrito. Conseguían ocupar cargos políticos en varias comunidades utilizando métodos coactivos contra el electorado rural, y de ese modo podían presionar a las fuerzas policiales y tener acceso legal a las armas.”<sup>4</sup>

#### **1.4. Hurto**

“El hurto en Roma, era un delito privado, la acción de llevar a los tribunales al autor se concedía únicamente al perjudicado. Así mismo se distinguían, el hurto y robo, como *furtum* y *rapiña*, en las partidas se diferencian: el primero como el apoderamiento de la cosa, ya fuera encubierto o clandestino; y el segundo, como apoderamiento violento.”<sup>5</sup>

La diferencia del fraude con otros delitos patrimoniales, comenzó en el derecho romano con la ley Cornelia de *Falsis* dentro del llamado *Stellionatus*. “En el *Stellionatus* se comprendieron los fraudes que no cabían dentro de los delitos de falsedad y en general. Se consideraba *Estelionato* todo delito patrimonial que no pudiese ser considerado en otra calificación delictiva. Actualmente se considera el fraude, y dentro de él, los designados como defraudaciones, estafas y otros engaños.”<sup>6</sup>

#### **El Código Penal guatemalteco**

Establece los delitos contra el patrimonio, en el Artículo 246, reformado según Artículo 9 del Decreto 20-96 del siete de mayo de 1996. “Hurto. Quien tomare, sin la debida

---

<sup>4</sup> **Ibid,**

<sup>5</sup> **Ob. Cit.** Pág. 473.

<sup>6</sup> **Ibid.** Pág. 473.

autorización, cosa mueble, total o parcialmente ajena, será sancionado con prisión de uno a seis años”.

### **1.5. Robo**

Carlos Creus, define el delito de robo, así “El robo es un hurto agravado por la violencia que se ejerce como fuerza en las cosas o como violencia sobre las personas, o sea por los medios perpetrados para lograr el apoderamiento o consolidarlo.”

Celestino Porte Petit Candaudap. Dice que “Comete robo, el que se apodere de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ellas, con arreglo a la ley”.<sup>7</sup>

El Código Penal regula el robo en el Artículo 251 “Quien, sin la debida autorización y con violencia anterior, simultanea o posterior, a la aprehensión, tomare cosa mueble, total o parcialmente ajena, será sancionado con prisión de tres a doce años”.

### **1.6. Despojo**

Para que podamos entender que es el despojo, popularmente lo relacionamos con la palabra quitar, desapoderar del legítimo tenedor el goce disfrute y dominio de su propiedad, podemos relacionarlo con la antitesis de el apoderamiento que es el acto de la ocupación, descrito con expresiones diversas, el que designa un comportamiento propio y activo de desplazamiento físico de la cosa mueble, del patrimonio del sujeto pasivo al del autor.

### **1.7. Denuncia**

El Código Procesal Penal, en su Artículo 297, regula la denuncia, ésta consiste en la declaración oral o escrita realizada ante un órgano judicial, la Policía Nacional Civil o el

---

<sup>7</sup> Petit Candaudap Celestino Porte. **Robo Simple**. Pág. 6.

Ministerio Público, por medio de la cual se comunica la comisión de un hecho que puede ser constitutivo de delito o falta. En tal caso, el órgano que la recibe estará obligado a informar el grado de culpabilidad a la autoridad judicial para que ésta provea como corresponde en orden a la aplicación de la ley.

En el Artículo 298 del mismo Código, se establece la denuncia obligatoria, la que prevé la obligación de denunciar a quien presencie la perpetración de un hecho delictivo público, poniéndolo de inmediato en conocimiento de las personas encargadas de perseguirlo. La misma regla rige respecto a quienes tuvieren conocimiento de hechos punibles aunque no los hubieran presenciado.

La obligación se refuerza para quien tenga conocimiento de los hechos por razón o en el ejercicio de su cargo, profesión u oficio y, sobre todo, si se trata de un funcionario público. Sin embargo el mismo Artículo, se estipula que no hay obligación de denunciar, por razones familiares, cuando los que aparezcan implicados como culpables en los hechos son parientes próximos como el cónyuge, los ascendientes o descendientes.

Por razones de capacidad el Artículo 213 del mismo cuerpo normativo, hace referencia a que quedan excluidos los menores de 14 años y los que no gozaren del pleno uso de razón, es decir, que adolezcan de algún defecto físico o psíquico que les impida gobernarse por sí mismos. Por último, se infiere que no tienen obligación de denunciar los que deben guardar el llamado secreto profesional.

Los requisitos de la denuncia los establece el Artículo 297, el que cita que el denunciante tiene que ser identificado, por su parte en el Artículo 299 se indica el contenido de la misma, “la denuncia contendrá en lo posible, el relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, agraviados y testigos, elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidas”.

En todo caso, resulta necesario que el delito o falta sea de orden público, es decir, que puedan ser perseguidos de oficio, a diferencia de los delitos privados, como la calumnia

o la violación, en que se deja a la elección libre por parte de la víctima sobre la posibilidad de perseguirlos, en función del mayor perjuicio que pudiera ocasionarle la difusión de los hechos.

La presentación de la denuncia no convierte al denunciante en parte del procedimiento, ni le atribuye otra responsabilidad que la de acusación y, en su caso, si ésta fuera falsa lo convierte en parte del proceso. Puede, no obstante, comparecer como parte interesada, ejerciendo las acciones que estime necesarias, pero ello necesita del ejercicio de la pretensión formalizada a través de un documento, al que por lo general se denomina querrela la que está regulada en el Artículo 302 del mismo cuerpo legal, en la que se debe contar con asistencia técnica.

### **1.8. Policía Nacional Civil**

El primer sujeto que encontramos como agente interventor en la investigación que realiza el Ministerio Público, es la Policía Nacional Civil, quien se encuentra subordinada en dicho proceso, esto en base al Artículo 51 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el que estipula: "Instrucciones: todos los fiscales pueden impartir instrucciones a la Policía Nacional Civil encargados de la investigación, acerca de los hechos y los modos como deben de cumplir las tareas requeridas".

Existe prohibición de investigación autónoma pues la Policía Nacional Civil no puede realizar investigaciones sin conocimiento del Ministerio Público, salvo que se trate de casos urgentes o de prevenciones policiales, supuestos en los que deben informar dentro del plazo de 24 horas al este órgano. La nominación específica, infiere que el fiscal general, los fiscales de sección y de distrito podrán nominar a los policías que realizan la investigación de algún caso determinado, como forma de garantizar mayor eficiencia y menores obstáculos en la averiguación del hecho.

## 1.9. Captura

Es la detención o aprehensión por orden judicial de una persona que ofrezca resistencia. La prevención policial es la notificación inmediata que debe hacer la Policía Nacional Civil al Ministerio Público, en el momento en el que tenga noticia de un hecho punible. Ésta se origina por la presentación de una denuncia por particulares ante la policía o por el conocimiento de oficio de un hecho, como resultado de la labor preventiva o investigativa de las fuerzas de seguridad.

También puede definirse como la comunicación de la existencia de un hecho que reviste las características de punible, como también los resultados de la investigación preliminar realizada para reunir con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga.

Preceptúa el Código Procesal Penal en el Artículo 304 que “Los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio, informaran enseguida detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar, para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos. Igual función tendrán los jueces de paz en los lugares donde no existan funcionarios del Ministerio Público o agentes de policía”.

La prevención policial es uno de los actos de iniciación procesal penal más usuales en el proceso penal guatemalteco, en los delitos de acción pública, consistente en que la policía, de oficio debe practicar inmediatamente las actuaciones y diligencias de investigación que tienda a establecer la comisión del delito y la posible participación del imputado, lo cual asegura efectivamente el ejercicio de la persecución penal por parte del Ministerio Público.

Como podemos observar, la prevención policial se puede dar de dos formas, la primera se suscita cuando la policía tiene conocimiento que se ha cometido un acto antijurídico, de acción pública, actuando e investigando de oficio inmediatamente los hechos

punibles e informando enseguida a las autoridades competentes; y la segunda ocurre cuando cualquier persona denuncia la comisión de un hecho delictivo de acción pública a la policía, ésta tiene la obligación de recibir la denuncia y remitirla inmediatamente al Ministerio Público, y simultáneamente, debe iniciar y realizar una investigación informando en forma inmediata del resultado de tal averiguación.

La policía, entonces, investiga por iniciativa propia o por denuncia, o bien, por orden de autoridad competente los hechos cometidos considerados antijurídicos, individualizando a los culpables y reuniendo las pruebas para brindar fundamento jurídico a la acusación penal que deberá plantear el ente acusador.

En conclusión, exponemos que el procedimiento preparatorio o fase de instrucción del proceso penal puede iniciarse con cualquiera de los actos introductorios ya indicados, y tienen como objeto principal determinar la existencia del ilícito, con todas las circunstancias de importancia para el desarrollo del proceso penal, y establecer quiénes son los partícipes y las circunstancias para establecer la responsabilidad penal de los involucrados, elementos indispensables para la formulación de la acusación por el órgano con potestad para ejercitar la persecución penal.

Dicha institución deberá practicar la investigación en un plazo de tres meses, si existe prisión preventiva, contados desde la fecha del auto que la ordena; y en caso de haber dictado una medida sustitutiva, el plazo comienza a partir de la fecha del auto de procesamiento, cuya duración es de seis meses; y por último, cuando no exista vinculación procesal mediante prisión preventiva o medida sustitutiva, el plazo es indeterminado, según lo establece el Artículo 324 bis del Código Procesal Penal.

El procedimiento preparatorio o de instrucción concluye normalmente con la formulación de la acusación, cuando el resultado de la misma a juicio del fiscal del ministerio público, sea suficiente y se solicita la apertura a juicio en contra del acusado, ante el órgano jurisdiccional competente, caso contrario cuando no existan elementos que puedan fundamentar la acusación, se solicitará la clausura provisional del proceso

siempre que la prueba resultare insuficiente y se pretenda incorporar al proceso nuevos elementos de convicción. En su caso se podrá requerir el sobreseimiento si fuere evidente la inocencia del imputado, por no existir fundamento para promover el juicio oral y público en su contra o porque el hecho que se le imputa no está tipificado como delito o no ha participado en el.

### **1.10. Juzgados**

“Organismos encargados de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, es decir, de llevar a cabo la función jurisdiccional; son denominados órganos jurisdiccionales, y pueden ser colegiados, formados por tres jueces, en cuyo caso se denominan tribunales, o bien unipersonales, formados por uno sólo, recibiendo el nombre de juzgados. De éstos últimos se puede inferir que las decisiones judiciales las toma el juez titular del mismo, quien está acompañado de un personal auxiliar, formado por un secretario que tiene encomendados los actos de ordenación procesal, por oficiales y auxiliares de la administración de justicia y por agentes judiciales. Todos ellos colaboran en la tarea jurisdiccional que tiene encomendada el juez titular del juzgado. Sus decisiones son recurribles ante los tribunales de apelación.”<sup>8</sup>

### **Tribunal**

Órgano encargado por la ley de administrar justicia, impartiendo y mandando ejecutar lo juzgado. En un sentido amplio, son tribunales no sólo tales órganos, integrados en el poder judicial, sino también otros órganos no jurisdiccionales, enmarcados en el poder ejecutivo o en la administración.

La división más común es la que distingue entre tribunales: penales que son los encargados de enjuiciar los comportamientos constitutivos de delito o falta e imponer las penas y las medidas correspondientes; los civiles, cuya función es resolver los litigios entre particulares pertenecientes al derecho civil y al derecho mercantil, por

---

<sup>8</sup> Ob.Cit.

ejemplo contratos, testamentos, relaciones familiares, comerciantes individuales o sociedades mercantiles; laborales o sociales, encargados de dirimir con preferencia los litigios entre trabajadores y empresarios, y en general, las cuestiones relacionadas con el derecho laboral o derecho del trabajo y de la seguridad social; tribunales de lo contencioso-administrativo, que tienen como función resolver los conflictos entre los particulares y los órganos de la administración pública; militares, para los asuntos de carácter militar. Se distingue el tribunal del juzgado en que el segundo es un órgano unipersonal, un juez, mientras que el tribunal es un órgano pluripersonal compuesto por tres o más jueces.

En sentido vertical, existen los tribunales de apelación, que resuelven los recursos planteados contra las sentencias pronunciadas por los jueces de primera instancia, y los de casación, que hacen lo propio en caso de que las sentencias dictadas en apelación sean recurridas. Un órgano pluripersonal de gran importancia en las democracias modernas es el constitucional, denominado Corte de Constitucionalidad, que tiene la importante función de declarar la inconstitucionalidad de una ley, de modo que cuando así sucede, la ley queda anulada de inmediato. La doctrina que emana de éste órgano ha de servir como guía a los tribunales ordinarios. En definitiva, se trata de un órgano que puede ser calificado como el encargado de proteger la Constitución.

### **1.11. Imputado**

Es la persona señalada de haber cometido un hecho delictivo punible, en contra de quien el Estado ejerce la persecución penal, generalmente el Código Procesal Penal usa el término de imputado o sindicado en el procedimiento preparatorio, denomina procesado a la persona que se le ha dictado auto de procesamiento y acusado al que se le ha planteado escrito de acusación, así también se le define como condenado a aquel sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme.

## **1.12. Primera declaración**

Es la vía principal a través de la cual se ejercita la exigencia constitucional de ser oído en el proceso, siendo este acto una de las bases del derecho de defensa, contenido en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; la declaración es la herramienta esencial del imputado para ejercitar el derecho constitucional arriba citado.

Así mismo debemos de tomar en consideración que dicha declaración no se debe utilizar como medio de prueba, ya que el contenido de la misma es valorado por el juez que contralora de la investigación y el fiscal que la realiza, tanto en su favor como en su contra. Derecho de ser oído, este consiste en la posibilidad que tiene el imputado de expresarse libremente sobre cada uno de los extremos de la imputación, agregando las circunstancias que estime pertinentes.

La declaración debe ser libre y realizarse con las formalidades exigidas por la ley, ésta tiene que llevarse a cabo en presencia de su abogado defensor o de un abogado de oficio, proporcionado por el Estado; las preguntas que se le realicen deben ser claras y precisas, no podrán ser capciosas ni sugestivas, por su parte las respuestas no pueden ser instadas perentoriamente, es decir, no se le puede apremiar a que se dé una respuesta inmediata y sin reflexión u obligarle a declarar en un plazo limitado. La libertad en la declaración implica que nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, el sindicado no será protestado si no simplemente amonestado para decir la verdad, el tiene la facultad de abstenerse de declarar y dicha abstención no podrá ser valorada en su contra, tampoco podrá ser bajo tortura, coacción o amenaza, ni puede obtenerse a través del engaño o promesa; siendo un requisito previo de dicho procedimiento, el ser informado de todos sus derechos y el alcance de los mismos.

### 1.13. Pena

“Pena, sanción impuesta por la ley a quien, por haber cometido un delito o falta, ha sido condenado en sentencia firme por el órgano jurisdiccional competente. Es forzoso que la pena esté establecida por la ley con anterioridad a la comisión del hecho delictivo, rige el principio de legalidad, y obliga a su ejecución una vez haya recaído sentencia firme dictada por el tribunal competente. Son varios los criterios clasificatorios de las penas”.<sup>9</sup>

El criterio que resulta admitido con mayor frecuencia por las legislaciones es el que distingue entre penas graves, que sancionan la comisión de delitos, y penas leves aplicables a las faltas. Las penas pueden ser privativas de libertad, que suponen el internamiento del reo en un centro penitenciario, y pueden tener diversa duración según lo que establezca la ley para cada acción antijurídica cometida. A menudo los sistemas dan a estas penas diferentes denominaciones, dada su distinta duración. Se habla así, por ejemplo, de reclusión, prisión y arresto. También es posible la privación de libertad en el propio domicilio del reo, como sucede en el denominado arresto domiciliario; encontramos que cabe la posibilidad de que la condena al reo no suponga privación de libertad pero sí su reducción, lo que sucede, por ejemplo, en la denominada pena de extrañamiento, que supone la expulsión del condenado del territorio nacional por el tiempo que dure la condena; o la pena de destierro, que supone la prohibición del penado de entrar en puntos concretos del territorio nacional detallados en la sentencia.

En ocasiones, la ley puede sancionar la comisión de un determinado delito o falta, restringiendo al reo el ejercicio de determinados derechos, como por ejemplo ocurre con la suspensión de un cargo público, la suspensión del derecho de sufragio o la prohibición temporal o total de conducir vehículo de motor.

En algunas legislaciones las penas pueden graduarse según criterios legales, en atención a las circunstancias concurrentes en el caso concreto que se juzga. La ley fija

---

<sup>9</sup> Ob. Cit.

un límite máximo y un mínimo dentro de los cuales la autoridad judicial tiene un margen para actuar, por ejemplo, en un delito que tiene asignada una pena privativa de libertad, el juzgador o en su caso el tribunal, atendiendo a la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, al grado de participación del autor, puede graduar la pena dentro de esos márgenes que establece la ley, con ello se trata de adaptar lo máximo posible la sanción impuesta por la ley al caso concreto que se juzga.

#### **1.14. Ministerio Público**

“Es la institución estatal encargada, por medio de sus funcionarios, fiscales, de defender los derechos de la sociedad y del Estado. Es además, por lo menos en algunos países, el órgano de relación entre el poder ejecutivo y el poder judicial.”<sup>10</sup>. Además se le denomina como auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el cumplimiento de las leyes del país.

El Artículo uno, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece que es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Ejercita la acción penal en los delitos de acción pública dependientes de instancia particular, según los Artículos 24 bis y 24 ter del Código Procesal Penal; esta institución actúa a través de los agentes y auxiliares fiscales, el fiscal tiene a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y ejercer la dirección de la investigación de las causas criminales y su objetivo esencial consiste en reunir durante el procedimiento preparatorio elementos de convicción de los hechos punibles para fundamentar jurídicamente la acusación.

Los auxiliares fiscales por su parte asistirán a los fiscales, serán los encargados de efectuar la investigación preparatoria en todos los delitos y en los que requieran instancia de parte, esto con fundamento en los Artículos 42, 45 y 48 de la ley arriba citada.

---

<sup>10</sup> Ibid.

**Sus características son:**

- a) Es un órgano autónomo;
- b) Vela por el estricto cumplimiento de las leyes internas;
- c) Promueve la persecución penal pública;
- d) Es único e indivisible;
- e) Tiene autonomía presupuestaria;
- f) Es un órgano extra poder, por no estar subordinado a ninguno de los organismos del Estado; y
- g) Es una institución de carácter constitucional, según lo estipula el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**Es una institución independiente:**

El Ministerio Público no debe formar parte del poder judicial, pues no está subordinado a la Corte Suprema de Justicia, en virtud que los fiscales no pueden confundir su función de órgano investigador por el de juzgador.

**En cuanto a su naturaleza judicial:**

Es una institución que adscrita al Estado, por lo tanto es de naturaleza pública. El Estado en virtud de su soberanía delega funciones, lo que estipula el Artículo dos de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el que cita en lo siguiente "...a) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las funciones que le confiere la Constitución, las Leyes de la república y los tratados y convenios internacionales; ... b) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse, en los delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal;... c) Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de los hechos delictivos; ... y d) Preservar

el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia”.

En el mismo sentido el Código Procesal Penal en el Artículo 107 preceptúa “ a) deberá ejercitar la acción penal pública como órgano auxiliar de la administración de justicia; y b) Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil ”. Por lo anteriormente citado se puede concluir en que el Ministerio Público cumple, dentro del proceso penal, con una amplia variedad de funciones todas encaminadas a una directa relación con órgano investigador y acusador.

### **1.15. La investigación del Ministerio Público**

El Ministerio Público en el proceso penal guatemalteco, interviene desde el momento que tenga conocimiento del hecho punible o su tentativa, posteriormente de recibir las copias de la denuncia, prevención policial o querrela, remite al órgano contralor, para una sentencia. Queda claro que no tiene la facultad de condenar, pero sí de solicitarla al órgano jurisdiccional competente.

La potestad de juzgar para condenar o emitir absolución está encomendada a los tribunales de justicia, cuando la denuncia o la querrela se presenten ante juez, éste la remitirá inmediatamente, con la documentación acompañada al Ministerio Público para que proceda a la inmediata investigación.

### **1.16. El control jurisdiccional en la investigación del Ministerio Público**

Estará a cargo de un juez que tendrá el control jurisdiccional en la investigación que realiza el Ministerio Público, es necesario que sea imparcial, refiriéndonos a que el juez no tenga amistad, enemistad, interés directo o indirecto en asunto o parentesco alguno con los sujetos procesales; éstos presupuestos hacen poner en peligro su objetividad, ya que con ello podría ocurrir el que fuera recusado para conocer asunto determinado,

siendo el efecto tener impedimento para conocer el proceso, tal como lo establece la Ley del Organismo Judicial, en el Artículo 125.

En consecuencia el Artículo 47 del Código Procesal Penal establece: “Jueces de Primera Instancia. Los jueces de primera instancia tendrán a su cargo el control jurisdiccional en la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que este código establece, para los delitos cuya pena, mínima exceda de cinco años de prisión y de todos aquellos delitos contemplados en la ley contra la narcoactividad y delitos contra el ambiente o cualquier otra ley que regule esta clase de hechos delictivos. Además instruirán, personalmente, las diligencias que específicamente les estén señaladas por ley. Estarán encargados de la tramitación y solución del procedimiento intermedio y conocerán, del procedimiento de liquidación de costas en los procesos de su competencia”.



## CAPÍTULO II

### 1. Antecedentes históricos de vehículos

Uno de los inventos más característicos del siglo XX ha sido sin duda el automóvil, los primeros prototipos se crearon a finales del siglo XIX, pero no fue hasta una década después cuando estos vehículos empezaron a considerarse como algo útil.

El intento de obtener una fuerza motriz que sustituyera a los caballos se remonta al siglo XVII, la historia del automóvil recorre tres fases de los grandes medios de propulsión: vapor, electricidad y gasolina. El primero de ellos fue el propulsado a vapor, 1771, es el carronato de Nicolás Gugnot, demasiado pesado, ruidoso y temible; el segundo es el triciclo de William Murdock, movido por una máquina de Watt, que data del año 1784, con sus delgadas ruedas y su pequeña chimenea en la parte posterior, parece mucho más delicado que el anterior.

El tercero accionado con vapor fue presentado en 1804 por Oliver Evans, era un enorme barco anfibia que había sido construido para dragar el río Schuylkill y estaba provisto por una parte, de cuatro ruedas para caminar por tierra, y por otra, de una rueda de paletas que le impulsaba por el agua, animados por estas creaciones, muchos otros inventores construyeron diversos automóviles impulsados con vapor.

Durante la segunda mitad del siglo XIX se manifestó la necesidad cada vez mayor de un vehículo mecánico que pudiese transitar por las calles. La invención del coche de vapor fracasó por ser una máquina muy pesada y de difícil conducción.

La creación se debe al invento de Dunlop, con las llantas neumáticas, pero también descubrió que necesitaba de un motor. Esta exigencia se cumplió con la aparición del motor eléctrico, una vez solucionados los problemas de la generación de corriente y su distribución. Otros inventores, en cambio, investigaron en otra dirección: "el motor de gas. Etienne Lenoir, un ingeniero francés, construyó en 1883 una máquina que era

impulsada con gas de carbón común: llegó a colocarla sobre ruedas y viajaba en ella. Siegred Marcus, un inventor vienés, utilizó por primera vez en 1875 gas de petróleo para mover un pequeño coche por las calles de Viena”.<sup>11</sup>

En 1884, el inglés Edward Butler equipó en Londres un pequeño triciclo con un motor de nafta de dos cilindros, con gasificado y encendido eléctrico. Era uno de los inventos más adelantados para esa época, pero no obtuvo demasiado éxito por la ley de la bandera roja, que prohibía a los vehículos sin caballos transitar a más de seis y medio kilómetros por hora en los caminos libres y 3,2 kilómetros por hora en lugares poblados.

El primer vehículo de Karl Benz alimentado con gasolina fue un triciclo con motor de cuatro tiempos, Benz inventó su propio sistema de encendido eléctrico y rodeó al motor de una envoltura en la que circulaba agua fría como medio refrigerante, la fuerza del motor era transmitida a las ruedas posteriores por dos cadenas y un simple embrague intercalado en ellas.

Para superar las dificultades de las curvas la rueda exterior tenía que moverse más rápidamente que la interior, Benz adoptó un invento inglés, el diferencial, patentado por J. K. Starley en 1877. El automotor se conducía con ayuda de un pequeño volante, ubicado sobre una delgada barra dispuesta delante de un banquito que servía de asiento al conductor.

Todos los detalles de este automóvil fueron construidos personalmente por Karl Benz, y se convirtió así, en 1885 en el primero. Benz consigue una patente que le identifica como creador del primer automóvil capaz de moverse por sí mismo con un motor de combustión interna. Era un triciclo con la rueda delantera dirigitible (pues no había podido resolver los problemas de dirección con dos ruedas), un sólo cilindro y 0.88 caballos.

---

<sup>11</sup> Aveyry, Dennisón. **División de automotores.** Pág. 78

## **2.1. Definición de vehículo automotor**

Es un aparato impulsado por medio de gas, que sirve para que el ser humano se pueda movilizar de un lugar a otro, acortando el tiempo para su desplazamiento y al cual se le puede dar diferente tipo de uso de acuerdo a las necesidades.

El término es suficientemente amplio para incluir automóvil. Los juzgados, sin hacer claras diferencias, utilizan algunas veces los términos automóvil, vehículo motorizados y en casos más antiguos, carruajes sin caballos como sinónimo entre ellos.

“Un automóvil significa vehículo automotriz que puede ser utilizado en calles y autopistas para el transporte de pasajeros y materiales. La palabra automóvil tiene un origen comparativamente reciente, siendo uno de los términos inventados para denominar vehículos motorizados; ésta proviene de la palabra griega, autos, propio y de la palabra latín mobilis, se mueve libremente, significando que se mueve o se puede mover por su cuenta”.<sup>12</sup>

## **2.2. Identificación y descodificación de vehículos**

En la actualidad estos términos se refieren a un código de identificación de vehículo llamado, por sus siglas VIN, el que contiene 17 caracteres con un dígito de verificación o control incluido. Los tres primeros identifican el país de origen, el fabricante, la marca y el tipo; la segunda sección consiste de cinco caracteres e identifican los atributos, como por ejemplo modelo, carrocería, tipo de motor y sistema de sujeción y el noveno carácter es el dígito de verificación éste tiene como objeto verificar la precisión del VIN en cuanto a orden de secuencia y formato; y por último la tercera parte tiene ocho caracteres en longitud e identifica el año del modelo, la planta ensambladora y el número consecutivo de producción.

---

<sup>12</sup> **Ob. Cit.** Pág. 82.

### 2.3. Número de serie o VIN

Esta fase se refiere a un tema que todos los automóviles y fabricantes, tienen en común, es el número de identificación del vehículo, actualmente referido como el VIN, como ya se indicó con anterioridad. En los años anteriores, este número se llamaba el o VID, el de serie, identificación y producto. La mayoría de las personas no tienen la menor idea de qué indican éstos números, dónde están colocados o porqué es tan importante su función.

Su importancia radica en que es un elemento único asignado al vehículo, que permite identificar de forma única el automotor. Además es importante recalcar que este distintivo confiere cinco áreas importantes de investigación en las que el conocimiento exacto del VIN puede representar una gran ayuda, siendo éstos los siguientes

- a. Es el número con que se ha inscrito;
- b. Es el número con que se denuncia el robo;
- c. Al recuperarlo, será el número con el que se logra identificar la propiedad;
- d. Anunciará al investigador acerca de diez elementos diferentes; y
- e. Ayudará a la identificación de las partes únicas de los componentes del vehículo.

Desde 1954, los fabricantes americanos han utilizado esos números como identificación. El número de identificación del vehículo, VIN, esta compuesto de una plaqueta de metal pequeña que mide aproximadamente de 2 ½ a 3 pulgadas de largo por ½ pulgada de ancho y un grosor de 1/16 de pulgada, la que está fijada con remaches, soldaduras, puntos o tornillos.

El objetivo de la plaqueta en referencia es la identificación única del vehículo, en algunas marcas, el VIN está sellado en la carrocería o en otra parte del mismo, los sistemas de éste y su ubicación varían según los diferentes fabricantes, como también por el año en que fueron fabricados, en la placa también aparecen una serie de números y letras que reconocen diferentes significados.

## 2.4. Número de motor

Máquina que promueve un vehículo, el número de motor está sellado en una placa que se une con pegamento, o remachada a impulso, al lado derecho del bloque, entre el cabezal y el depósito de aceite cerca de la parte trasera del mismo. También se ha sellado en el bloque detrás o debajo de la plaqueta relacionada.

Los números de motores, transmisiones, principales y auxiliares, ejes secundarios, ejes de dirección, quintas ruedas y otros números de serie se pueden registrar en el momento de la fabricación. En algunos casos los fabricantes de camiones o de motores pueden utilizar los números de serie de los mismos como referencia cruzada. En caso de un VIN sospechoso, el fabricante puede proveer una hoja de fabricación en la que figuren los números de serial del motor y en algunos casos, de otros componentes importantes, la fecha de fabricación está cerca del sello del chasis.

## 2.5. Chasis

“Estructura que sostiene y aporta rigidez y forma a un vehículo u objeto portable. Por ejemplo, en un automóvil, el chasis es el equivalente al esqueleto en un ser humano, sosteniendo el peso, aportando rigidez al conjunto, y condicionando la forma y la dinamicidad final del mismo. Suele estar realizado en diferentes materiales, dependiendo de la rigidez, precio y forma necesarios. Los más habituales son de acero o aluminio. Las formas básicas que lo componen suelen ser tubos o vigas algunas veces, sobre todo en aparatos electrónicos, el chasis es la misma carcasa que lo recubre, pues no es necesaria rigidez adicional.”<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Ob. Cit. Pág. 89.

## 2.6. Etiquetas y placas

A partir del año 1987, los reglamentos de fabricantes de vehículos y federales de los Estados Unidos obligan al etiquetado del VIN en los siguientes componentes de los vehículos:

- a. Motor;
- b. Transmisión;
- c. Parachoques delantero y trasero;
- d. Capo del motor;
- e. Puerta del portaequipajes y puerta trasera;
- f. Todo el guardabarros; y
- g. Todas las puertas.

En caso de un vehículo nuevo, el número de identificación se sella en la etiqueta de identificación. En los repuestos, la etiqueta se sella con una R, no tienen VIN y se colocan en un área diferente de la parte respectiva.

Este distintivo de identificación en los repuestos se cubre con una máscara traslúcida, al preparar la parte para pintarla, no se debe dañar la misma, ejemplo, papel de lija, esmeriladora, etc., si falta o si la parte respectiva se vuelve a pintar más adelante, la identificación se debe ocultar con papel.

Si la parte respectiva no se sustituye y se tiene que reparar, la etiqueta de identificación se debe cubrir con papel antes de pintarla y después quitarla al secarse la pintura se debe tener sumo cuidado para no dañarla.

La etiqueta de identificación debe ser visible, la eliminación o pintado encima de las etiquetas del VIN y la falta de quitar la máscara traslúcida es ilegal y punible conforme a la ley.

## 2.7 Etiquetas 3M

Es una de las dos compañías principales que proveen etiquetas de seguridad a los fabricantes de automóviles, otro proveedor de etiquetas es Avery Dennison, 3M se refiere a su línea de etiquetas como sistemas de laminado 3M para confirmar la seguridad.

El laminado consta de una característica óptica que se llama retroreflexión, al mirarlo bajo luz directa, el laminado revela señales de falsificación y modificación para identificar documentos fraudulentos.

En un título que no se haya modificado, al enfocarlo a la luz da la impresión que desaparecen los elementos del fondo de la cinta y se puede observar un modelo de seguridad particular.

Las porciones descoloridas o desteñidas del modelo de seguridad indican intentos de eliminar el laminado a través del uso disolvente. Si algún dígito del VIN aparece más oscuro, sin reflexión, significa que se han alterado los caracteres.

“La ausencia del modelo reflejado revela la eliminación del laminado, las etiquetas de los repuestos, cuando se observan divididas, reflejarán una letra R, el fabricante recomienda que los investigadores, cuando intenten determinar que se ha quitado, busquen los restos de la misma, y observen que se ha frotado fuertemente la pintura de la superficie del vehículo, en cuyo caso bajo una luz oscura se puede advertir una huella que habría dejado la que se ha quitado. La marcación de la huella se hace con tinte ultravioleta que contiene la etiqueta y adhesivo y que pasa a la pintura. El tinte no pasa al acero, aluminio o a la mayoría de otros metales.”<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Ob. Cit. Pág. 90.

El sistema de etiquetado de seguridad automotor de marca 3M es el frecuentemente más utilizado en las industrias de automóviles de diferentes tipos y marcas a nivel mundial, éste fija los números de identificación del vehículo VIN fabricados de film de seguridad y también confirma las piezas de la carrocería que integra el automóvil.

El sistema de etiquetado es extremadamente resistente a la falsificación y se fábrica bajo la más alta calidad en seguridad, es auténtico, único, versátil y está patentado, probado y verificado por casi el total de los gobiernos y las industrias.

La elaboración de dicha etiqueta, muestra en dos partes el logotipo del fabricante del automóvil, en luz normal y en una imagen oculta bajo condiciones de visión retroreflectiva; cualquier intento para modificarla física o químicamente, producirá la discontinuidad de la imagen retroreflectiva, ésta si se intenta borrar, seguramente quedan partículas de la misma en el lugar donde el fabricante la colocó. La retirada completa de la etiqueta expone una impresión ultravioleta que se puede detectar con una luz de color negro por medio del Nanómetro.

El film de seguridad confirma que contiene el logotipo y la marca registrada del fabricante del automóvil, impresa en la parte de la estructura de la etiqueta, pues el logotipo o marca registrada, son visibles bajo condiciones de iluminación normales. La ventana, en la que se ha impreso el VIN, consiste de un fondo claro, retroreflectivo que hace contraste con la imagen retroreflectiva, que es aún más clara; un visor manual de luz concentrada revela la imagen y concluye si el film de seguridad es confirmado de auténtico o se ha modificado.

## **2.8. Etiquetas Avery Dennison**

Avery Dennison produce dos tipos diferentes de etiquetas antirrobo denominadas Genugraphic I y II e Invisigraphic, cada una de éstas contiene modelos borrosos u ocultos que se pueden observar al mirar a través de un lente de visión Genugraphic el

La Genugraphic I, se cubre con una capa especial, para poder distinguirla, se utiliza una luz ultravioleta de color negro, que nos dará como resultado el comprobar si se ha intentado modificar o borrar el VIN; por medio de ésta luz se podrá determinar claramente si la misma ha sido modificada o violentada.

Al observarlas con la ayuda de un visor, las etiquetas Genugraphic I indicarán genuino o GEN y el nombre de la compañía del automóvil en el fondo de la etiqueta. Al igual que las producidas por la empresa 3M fabricadas por Avery Dennison, son resistentes a las modificaciones y al quitarlas dejan una huella, mientras que las 3M utilizan tecnología retroreflectiva para frustrar las falsificaciones y modificaciones, por su parte Avery Dennison confía en los métodos Genugraphic para disuadir falsificaciones, específicamente, Avery Dennison coloca los logotipos o letras codificadas en el fondo de la etiqueta.

“Los modelos distorsionados se pueden discernir solamente al mirarlos con el instrumento apropiado de Genugraphic. Los visores de Genugraphic no funcionaran con las etiquetas Genugraphic II y viceversa.”<sup>15</sup>

En el número de VIN se imprimen en la cara de las etiquetas Genugraphic I y II y desaparecen cuando se quitan de su lugar. Al cortar esta identificación vehicular y al mirarlas con una luz ultravioleta, aparecen como una imagen inversa en la marca de la etiqueta.

## **2.9. Placas de circulación**

Por este medio se facilita la identificación de un vehículo, en virtud que en los registros que para el efecto se llevan en diferentes dependencias estatales, tales como, el archivo de la sección contra robo de vehículos de la Policía Nacional Civil, el departamento de informática de Policía Nacional Civil, la Superintendencia de

---

<sup>15</sup> Ob. Cit. Pág. 98.

Administración Tributaria SAT, en los registros antes citados existe una base de datos, la que contiene toda la información relacionada a los vehículos, tales como el tipo, marca, color modelo, número de chasis, motor, nombre y dirección de la residencia del propietario.

## **2.10. Inspección de marcas de estampado**

Los timbres o cuños de grabado sobre relieve que se utilizan en el estampado, o en este caso el VIN, tienen características microscópicas o huellas digitales propias que adquiere el metal durante el proceso de estampado. Éstas pueden ser registradas permanentemente por medio de un molde de réplica de superficie, mismo que consiste en una resina acrílica formada por la mezcla de polvo fino y un líquido; cuando a esta mezcla se la deja reposar se forma un plástico duro es capaz de captar impresiones apropiadas para hacer comparaciones microscópicas.

El molde deberá ser llevado a los laboratorios del Buro Federal de Investigación, por sus siglas en inglés FBI, de los Estados Unidos de Norte América, con el propósito de hacer los estudios comparativos con el archivo nacional de VIN, que ayudará a determinar si el mismo es original, y establecer si en el registro nacional de números de automóviles alterados, ha sido sometido a otras pruebas, así como determinar si existe nexo entre vehículos robados en todo el país. Si durante el trabajo se recuperan timbres o troqueles de grabado sobre relieve, se los puede comparar con el molde para determinar si han sido utilizados para realizar reestampado o alteración en el VIN.

## **2.11 Restauración del número**

Este proceso tiene por objeto restaurar un número borrado para identificar un vehículo, así también debe tenerse en cuenta la índole destructiva del proceso y la importancia de cuidar toda marca de las herramientas de estampado, las cuales son valiosas para poder determinar si el VIN ha sido producido en fábrica, hecho por los mismos troqueles que se han recuperado, o si tiene relación con algún caso; antes de comenzar

la restauración de un número en una pieza de evidencia valiosa, se debe trabajar primero con un experto o perito en de vehículos automotores y practicar la técnica hasta familiarizarse con las reacciones de las diferentes soluciones químicas utilizadas en diferentes tipos de metales; una vez fabricado un molde de réplica de superficie, ésta debe ser cuidadosamente pulida, lo que se hace más fácilmente por medio de la utilización de una lijadora o pulidora eléctrica, posteriormente el líquido de grabado aplicado a un extremo del bloque mostrará la estructura de la veta del metal, además el tratamiento de metales por medio de calor es indica el control del proceso de enfriamiento durante la solidificación que afecta las propiedades del metal. Por lo general, el metal es más fuerte y duradero al ser más pequeña la veta, el tamaño de la veta se ve también afectado por presiones tales como compresiones causadas por el proceso de estampado, la mucha presión causa deformaciones permanentes en el metal.

En el procedimiento de golpear con un cuño el metal se puede observar que el tamaño de la veta es más pequeño, directamente debajo del estampado y por lo tanto tiene propiedades diferentes a las del metal del alrededor, cuando un número se borra la parte visible del mismo es eliminada, lo que frecuentemente se hace al esmerilarlo, las marcas de esmerilado se pueden observar durante la inspección preliminar del metal, debido al grabado de corte transversal, también puede mostrar una pequeña capa de metal deformado a causa del proceso de esmerilado. Esta capa tiene las mismas propiedades que el metal que ha sido afectado por el proceso de estampado y puede ocultar cualquier intento que se haga de restauración.

Esta capa debe ser removida para poder restaurar el número original, y el pulido es el procedimiento normal para eliminarla, ésta se hace visible cuando la reacción causa que la superficie refleje la luz a ángulos diferentes a la reflejada por el resto de la superficie del metal. Para utilizar con acero se prefiere la solución de cloruro cúprico en ácido clorhídrico. Durante los ejercicios de práctica podremos acelerar la reacción con una fuente de potencia de cloruro cúprico, éste es un proceso denominado electro

pulido, que se convierte en lo contrario. “Si se cambia la polaridad del voltaje, se puede observar que sobre la pieza de metal se van aculando partículas de cobre.”<sup>16</sup>

## 2.12 Peritaje de vehículo

Informe que resulta del estudio o trabajo que realizan los peritos al momento de aplicar reactivos químicos para restaurar números originales que pueden identificar un vehículo determinado. Una inspección de la restauración del número se puede lograr mejor en el laboratorio, en donde el inspector puede controlar mejor las condiciones. Una inspección en el laboratorio requiere que se corte la caja del vehículo en la parte del VIN borrado, inspeccionarla para así poder determinar cuál es la zona y proceder a hacer un corte a una distancia de por lo menos seis a doce pulgadas del número. Una vez que el laboratorio reciba la pieza de metal, se procederá a fotografiarla, inspeccionarla microscópicamente, preparar el molde de réplica de superficie, y restaurar el número borrado o alterado.

En la práctica es difícil de apreciar las alteraciones debido a las malas condiciones de iluminación, sin embargo bajo estas circunstancias se debe hacer uso de mucha cautela e interpretar el número de la manera más moderada posible. Este proceso debe efectuarse de la siguiente manera : en la línea A se debe introducir el VIN de 17 dígitos, en la B el valor asignado de cada carácter del VIN, utilizando la tabla B por los números de la línea C para cada uno de los 17 dígitos del VIN, registrar el resultado de cada una de estos tres, posteriormente añadir todos los números registrados en la línea D e introducir la suma final en el espacio provisto, dividir la suma final entre el número 11, el resto de esta división es el dígito de verificación, el noveno carácter del VIN de 17 dígitos.

“Si el resto de esta división es un número de un solo dígito, debe corresponder al dígito de verificación, en el VIN exactamente si el resto es el número 10 entonces el dígito de verificación es la letra X.”<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Cook, Claude W, **The restoration of obliterated stamped on metal.** Pág. 165.

"La ventaja que tiene el sistema de numeración es que dos dígitos nunca son idénticos y que el sistema tiene la habilidad de poder identificar un dígito cuando tan solo una parte del dígito es restaurada o visible."<sup>18</sup>.

---

<sup>17</sup> **Ob. Cit.** Pág. 80.

<sup>18</sup> Nacional Insurance Crimen Bureau. **Vehículos Robados.** Pág. 25.



## CAPÍTULO III

### 3. La prueba fry

A principios del siglo XIX los metalurgistas empezaron a estudiar más profundamente la relación entre la estructura microscópica de metal y sus propiedades mecánicas. La importancia del tamaño del grano de cristal y la presencia de líneas de deformación después del trabajo en frío se convirtieron en técnicas reconocidas para investigar la estructura de los metales, y con el tiempo se convirtieron en la ciencia de la metalografía.

La prueba más confiable para la restauración de los números de serie es la del examen de microscopio, siendo una técnica que otorga un conjunto de los rasgos estructurales generales del espécimen, para su práctica, en la principal, se compone de los siguientes elementos:

La preparación de la superficie mediante el lijado y pulido de grabación con reactivos químicos para revelar las características estructurales.

La literatura metalúrgica cuenta una amplia selección de reactivos para el grabado macroscópico, mediante el uso del reactivo indicado pueden conocerse características tales como las inclusiones no metálicas, la porosidad, la segregación, grietas, profundidad de endurecimiento y defectos de manufactura. Típicamente se recomienda el solo agente grabado para cada aleación específica. A menudo se indican también la temperatura, el método de aplicación y el tiempo de grabado.

No se sabe a ciencia cierta cuando comenzaron a aplicarse las técnicas del grabado químico a la restauración de números de serie, sin embargo en el año de 1930 dos publicaciones alemanas surgieron el uso de mordientes ácidos para este

fin, en 1940 se publicó en los Estados Unidos una reseña de las aplicaciones de los métodos metalúrgicos a la investigación penal de G. W. Pirik, asesor metalúrgico de la oficina de Policía de Nueva York.

Se menciona brevemente que el reactivo de Fry puede servir para recuperar números de serie de armas de fuego y carros, entre otros, este reactivo es una solución de cloruro cúprico y ácido clorhídrico en agua, y los metalúrgicos lo emplean desde hace tiempo para descubrir las líneas de deformación del acero.

“Recientemente se ha dado una innovación en la formulación de los mordientes químicos, con la introducción de soluciones gelatinosas en lugar de mordientes químicos. La compañía Serchie Finger Print Laboratorios, de Moorestown, Nueva Jersey, produce una fórmula conocida como Restor-A-Gel (marca registrada) para el uso de agencias policiales. Estas soluciones gelatinosas, de apariencia pastosa, se pueden aplicar fácilmente a la parte inferior del espécimen, lo que puede ser una gran ventaja en el caso de objetos voluminosos, tales como el bloque de un motor.”<sup>19</sup>

### **3.1. Método Químico**

En la preparación de una superficie metálica para la inspección microscópica, los metalúrgicos emplean a menudo las técnicas del electro pulido y electrograbado; dicho espécimen se concierte en ánodo de una celda electroquímica, en que una fuente externa de corriente directa facilita la disolución o electrólisis de metal.

En el eletropulido está disolución retira minúsculas proyecciones e irregularidades de la superficie, lo que resulta muchas veces en una superficie de mayor calidad que la que se puede obtener por los métodos originarios de pulido. En la electro grabación ésta solución se aplica selectivamente para poder sacar a relucir determinados rasgos de metal.

---

<sup>19</sup> Kehl, George L. **The principles of metallographic laboratory practice.** Pág. 45.

### 3.2. Método electrolítico.

Los métodos químico y electrolítico de restauración son interesantes desde el punto de vista teórico, por lo que se considera de trascendencia dar descripción simplificada de los principios científicos en que se fundamentan dichos métodos, siendo los que a continuación se explican:

Cuando se graba un metal, la superficie de mismo se disuelve por un proceso llamado oxidación. Los átomos de metal se oxidan al perder uno o más electrones, y de ese modo se transforman en iones de carga positiva. En esta nueva forma pueden disolverse la solución de grabado. El proceso puede ilustrarse con la disolución del cinc en ácido clorhídrico: el cinc metálico se convierte en ionizado, en la forma de cloruro de cinc, un compuesto soluble. El gas hidrógeno es producto secundario de la reacción por el papel que juega, al ácido clorhídrico es designado el agente oxidante, esta reacción al ácido clorhídrico se reduce mientras que el cinc se oxida.

En el método electrolítico el grabado se da de la misma forma, únicamente se suscita la característica que la fuente externa de potencial eléctrico funciona como una especie de bomba de electrones. El cinc se convierte en ánodo y sufre oxidación, y representamos así la medida de reacción: los electrones liberados pasan por el alambre externo y la fuente eléctrica a la pieza metálica que retiene el algodón. En ese cátodo, el hidrógeno se reduce de acuerdo a la siguiente medida reacción.

Así la reacción total es idéntica a la que aparece arriba, ya que en ambos casos los dos productos finales con cinc ionizado y gas hidrógeno. Lo que distingue al método electrolítico son la ubicación física aparte de las dos medidas reacciones y el hecho de que una reacción dada ocurre más rápido con ayuda de una fuente de potencial.

“Los metales varían en su capacidad de perder electrones y se pueden catalogar según su tendencia a la oxidación. Esa categorización se conoce en la química como la serie electroquímica.”<sup>20</sup>

Generalmente resulta un grado químico acelerado cuando es suficientemente alta la combinación de factores de potencial de oxidación y reducción del mordiente. El reactivo de Fry, por ejemplo, reacciona fácilmente con todos los metales ferrosos, siendo las principales reacciones químicas que ocurren las siguientes:

En condiciones adecuadas se observan como productos el gas hidrógeno y el cobre metálico. Con el aluminio y cinc ocurren reacciones análogas aún más vigorosas. Por otra parte el latón reacciona más lentamente, para ilustrar las reacciones entre mordientes metales ferrosos, del persulfato de amonio.

El aluminio tiene ciertas reacciones únicas en virtud de su alto valor en la escala electroquímica, como ya se describió, el método de Chisum solo es aplicable a este metal, la primera reacción que ocurre en este proceso el depósito de las trazas de mercurio necesarias para catalizar la oxidación del aluminio con el aire. El aluminio también es único es su reacción con los álcalis. Así el hidróxido de sodio al 10% es mordiente de este metal por la reacción.

### **3.3. Resultados y discusión**

Los resultados para hierro y el acero, muestran que se puede recuperar completamente un número que ha sido borrado, en corto tiempo y con una amplia variedad de mordientes, el tiempo requerido para lograr la restauración corresponde a lo esperado según la reactividad química, por ejemplo el ácido nítrico al 25% obra más rápidamente que el ácido nítrico al 1% o el ácido nítrico al 10% en alcohol etílico, como también es función de metal.

---

<sup>20</sup> Ob. Cit. Pág. 56.

Se aprecia que el orden de reactividad química pareciera ser la analizada anteriormente. La excepción a esto es la restauración rápida, que se obtiene en el acero inoxidable con los tres mordientes que contienen compuestos cúpricos y ácido clorhídrico, los que funcionan mejor en cuanto a claridad y rapidez con el reactivo de FRY, el sulfato cúprico ácido, el persulfato de amonio, y el ácido nítrico al 25%.

Los resultados en aleaciones de aluminio, latón y aleación de cinc, también se pueden procurar la recuperación completa de números recién borrados y se puede lograr fácilmente en metales no ferrosos.

### **3.4. Lámpara de 280 manómetros, detector de etiquetas**

“En el Benz de etiquetado De Merkur, Mitsubishi, Porsche, Saab, Subaru, Toyota, Volkswagen, De Ferrari, Geo, Isuzu, Maserati, Mazda, Mercedes, Del Aguila, Romeo, Audi, de Oldsmobil Pontiac, Plymouth, Saturno, Volkswagen, los 3m del Mercurio, Ford, Honda, Lincoln, Del Ragte, del sistema Cura Buick, Cadillac, Chevrolet, Chrysler, y de Avery Dennison, de la lista del verificador del vehículo, se debe observar el origen, el destino, la fecha de producción y el sistema de seguridad utilizado”.<sup>21</sup>

Haciendo referencia a lo antes mencionado, podemos inferir que los verificadores requeridos, Avery Dennison Genugraphic I y II, y los métodos antirrobo fluorescentes de bolsillo ultravioleta, consisten en una etiqueta sensible de poliéster, que marca permanentemente componentes del metal y del plástico, los patrones revueltos del color y de las formas disfrazan el indicio de hacer falsificaciones fáciles de manchar con el genugraphic I y II.

Para distinguir el patrón, se deben utilizar los lentes de visión de genugraphic, mediante los cuales se podrán distinguir diferentes características que identifican, el nombre de la compañía que fabricó el vehículo, así como un símbolo que lo identifique

---

<sup>21</sup> Ob. Cit. Pág. 65.

fácilmente. Para ello el modelo se debe utilizar en una luz negra ultravioleta, para explorar la superficie de la etiqueta que se cubre con una capa especial, siendo visible bajo la luz ultravioleta.

También el verificador del laminado de la seguridad de los 3M Uv, VIN fluorescente de bolsillo ultravioleta, confirman la película de la seguridad y si encajan con los granos de cristal microscópicos y la superficie óptica de niveles distintos dará como resultados una mejor reflectividad.

Cuando se examine la etiqueta usando verificador del laminado de la seguridad de los 3M, la luz se refleja directamente dentro del ojo de los espectadores, y la imagen de la película a confirmar llega a ser más brillantes mientras que desaparece la información de fondo virtualmente, las tentativas de alterar o quitar la película dañara los elementos ópticos haciéndolos no positivos.

Además de sus características retroreflectivas la película de seguridad a confirmar también posee un tinte ultravioleta que absorbe, diseñado para penetrar muchas superficies lo más recientemente posible pintadas de metal, si la ventana de la misma se quita posteriormente de esta superficie, la huella será visible en la pintura al observada con una fuente de luz ultravioleta.

### **3.5. ¿Por qué se necesitan los tres verificadores?**

Loa tres verificadores de bolsillo, según un estudio internacional, detectaron la falsificación de etiquetas, la alteración, duplicado y simulado del número de identificación de los vehículos, su fabricación por medio de Avery Dennison, las relacionadas protegen los números de VIN que identifican piezas importantes de recambio, en automotores nuevos, la 3M y sistemas de etiquetado de Avery Dennison.

Cada sistema se diferencia grandemente en su propia tecnología especial que lo hace absolutamente necesario para utilizarse según el verificador que corresponde al fabricante.

“Colocados simplemente, los vehículos etiquetados con sistema 3M se deben comprobar por los fabricantes para que confirmen el verificador y los vehículos etiquetados; por otro lado el sistema de Avery Dennison se deben comprobar con los lentes de visión, de un blacklight de bolsillo ultravioleta que es el único verificador que es utilizado por ambos sistemas de comprobado de VIN”.<sup>22</sup>

### **3.6. Características anti-ladrones para todas las etiquetas**

- a) El mecanismo autodestructivo produce la construcción de las etiquetas protectoras lo que invalida a sí misma si se intenta una transferencia;
- b) Detección falsificada, modelos cifrados de colores y figuras que disfrazan los indicios, haciendo las falsificaciones fáciles de manchar con los lentes especiales de la visión;
- c) Huella permanente, si la etiqueta es removida, una marca permanente permanecerá visible bajo la luz ultravioleta; y
- d) Las etiquetas invisigraphic también dejan el número VIN del vehículo como una imagen reversa en la huella UV.

### **3.7. Procedimiento de validación de etiquetas Avery Dennison**

Este sistema de validación permite determinar la marca y modelo del vehículo y revisarlo de nuevo, así también es posible comparar el VIN, debe asegurarse que todas las etiquetas estén en el lugar requerido, y que los números de VIN coincidan.

---

<sup>22</sup> Ob. Cit. Pág. 70.

Las de reemplazo, no tendrán un número de VIN impreso en ellas. En consecuencia, éstas siempre tendrán el logo de la compañía de automóviles desplegado, se debe limpiar la misma con agua y detergente suave para remover suciedad.

Se puede inspeccionar visualmente la etiqueta por cualquier cambio artificial del número de VIN o irregularidades en general, utilizando una luz ultravioleta, para buscar en la superficie.

Las etiquetas Genugraphic están cubiertas con una capa especial, si ha ocurrido raspadura del número, está cubierta deberá ser invalidada, y la mancha será visible bajo luz ultravioleta, debiendo usar lentes para vista Genugraphic adecuados para descifrar el modelo, letras o símbolos, en las etiquetas Genugraphic se leerá la palabra genuino, el nombre de la compañía del vehículo.

### **Conclusión de las técnicas y métodos, que utiliza la Policía Nacional Civil, para determinar cuando un vehículo es alterado en su estructura**

Del análisis efectuado se pudo observar que las técnicas y métodos que utiliza la Policía Nacional Civil, a través de la sección de vehículos robados, para detectar alteración en la estructura física de los vehículos, han sido las desarrolladas anteriormente; sin embargo se considera que el Estado a través de los órganos encargados, debe proveer tecnológicamente a la Policía Nacional Civil, capacitando a sus elementos respecto de las formas más idóneas en este tema, para con ello lograr objetivos a corto, mediano y largo plazo en materia disminución del alto índice de criminalidad respecto del robo y hurto de vehículos en todo el territorio nacional.

## CAPÍTULO IV

### 4. Decodificación de vehículos

#### 4.1. Decodificación del dígito de verificación

En la actualidad, los vehículos motorizados tienen un número de VIN de 17 caracteres con un dígito de verificación o control incluido, éstos son caracteres únicos de identificación de cada automotor, constituyendo un distintivo que no puede ser idéntico a otro, como ya fue analizado anteriormente, es por ello y debido a su importancia respecto del análisis propuesto, se hace necesario mencionar de forma breve la manera en que el número de identificación de vehículos VIN, denominado así por su origen del término en idioma inglés Vehicle Identify Number. En consecuencia a continuación se describen:

- a) Los tres primeros caracteres identifican el país de origen el fabricante;
- b) La marca y el tipo de vehículo;
- c) La segunda sección consiste de cinco caracteres e identifican los atributos del vehículo, como por ejemplo modelo, carrocería, tipo de motor y sistema de sujeción;
- d) El noveno carácter es el dígito de verificación y tiene el objetivo de verificar la precisión del VIN en cuanto al orden de secuencia y formato; y
- e) La tercera parte de VIN tiene ocho caracteres en longitud e identifica el año del modelo, la planta y el número consecutivo de producción.

## 4.2. Códigos mundiales de identificación de modelos de vehículos

En el desplegado siguiente se indica la codificación relacionada, según el orden anteriormente citado:

CMI	MANUFACTURA	CIM	MANUFACTURA	MODELO
JH4	ACURA	1LN	LINCONLN	1980...A
ZAR	ALPHA ROMERO	SCC	LOTUS	1981...B
1AM	AMERICAN MOTORS	ZAM	MASERATI	1982...C
SCF	ASTON MARIN	JM1	MAZDA	1983...D
WAU	AUDI	WDB	MERCEDES BENZ	1984...E
12A	AVANTI	1ME	MERCURY	1985...F
ZBB	BERTONE	WF1	MERKUR	1986...G
WBA	BMW	JA3	MITSUBISHI	1987...H
1G4	BUICK	1G3	OLDSMOBILE	1988...J
1G6	CADILAC	VF3	PEUGEOT	1989...K
1G1	CHEVROLET	ZFR	PINUNFARINA	1990...L
1C3	CHRYSLER	1P3	PYMOUTH	1991...M
2E3	EAGLE PREMIER	1G2	PONTIAC	1992...N
JE3	EAGLE SUMMIT	WP0	PORSCHE	1993...P
VF1	EAGLE MEDALLION VF1	RENAULT		1994...R
JNK	INFINITI	JT8	LEXUS	1995...S
JN1	NISSAN Japones	SCA	ROLLS ROYCE	1996...T
SCE	DELOREAN	YS3	SAAB	1997...V
1B3	DODGE	SAX	STERLING	1998...W
ZFF	FERRARI	JF1	SUBARU	1999...X
ZFA	FIAT	1S3	SUZUKI	2000...Y
1FA	FORD	JT2	TOYOTA	2000...Y
KMH	HYNDAI	WVW	VOLKSWAGEN	2000...Y
JHM	HONDA	YV1	VOLVO	2000...Y
JAB	ISUZU	INI	NISSAN	2000...Y
SAJ	JAGUAR			2002...2
1JC	JEEP			2000...Y

### 4.3. Código de países de origen

Estos son muy importantes pues, permiten establecer, al momento de efectuar una inspección en el VIN del un vehículo, el país de origen, por lo que a continuación se detallan:

<b>Código</b>	<b>País-marca</b>
1	Estados Unidos
2	Canadá
3	México
4	Estados Unidos
6	Australia –Mercury Capri
9	Brasil –WWW-Rabbit
J	Japón –Toyota, Nissan, Mazda etc.
K	Korea - Hyndai
L	Taiwan -Tracer (89)
S	Inglaterra – Rolls, Jaguar, Sterling
V	Francia, Peugeot, Yugo
W	Alemania Audi, BMW, Mercedes, Porsch, VW
Y	Suecia Saab, Volvo
Z	Italia Ferrari, Alfa Romeo

### 4.4. Restauración de los números borrados o alterados

Al existir alteración o reemplazo, se debe examinar cuidadosamente para establecer los autoadhesivos federales y los números de identificación secundarios, se deberá examinar cuidadosamente el metal de la zona donde los números se encuentran estampados, esto a través del procedimiento de cada fabricante, el que ya fue descrito anteriormente.

Muchas veces el número esta borrado o cubierto de polvo, grasa o pintura y se debe tener mucho cuidado al limpiarlo utilizando removedores de grasa o pintura, trapos y raspadores de madera, con el fin de no dañar su originalidad.

“No se deben utilizar raspadores de metal ni brochas de cerdas metálicas ya que podrían destruir o alterar las marcas del estampado. Una vez que la superficie esté limpia se debe proceder a su inspección para determinar si la superficie del metal ha sufrido algún tipo de alteración, raspado o pulido”.<sup>23</sup>

Las marcas de esmerilado que se extiende a lo largo de los caracteres estampados, indican que el chasis es un número reestampado que fue grabado en el metal después de borrar el original. El esmerilado de una zona pequeña podría además indicar la ubicación del chasis borrado.

#### **4.5. Restauración del Número de Identificación del Vehículo**

Si se realiza en la pared de fuego o riel del vehículo, se procede de la siguiente manera:

Se limpia el área con ácido acético o lo que conocemos como vinagre, o agua ras, utilizando un wipe o algodón, con el fin de limpiar de impurezas como aceite, grasa, polvo o pintura que se detecte.

Posteriormente con hisopos se aplica el reactivo FRY, procedimiento ya descrito en el capítulo anterior, con el objetivo de resaltar los números originales, los cuales se encuentran en el fondo de la pared o el block del riel o del motor, los números troquelados falsos desaparecen y dan lugar a la nueva numeración, que es original, dejando constancia de los mismos fueron alterados.

Para poder tomar la muestra de los números y determinar si son o no originales, se puede utilizar una lupa para establecer visualmente si han sido alterados, así mismo se

---

<sup>23</sup> Ob. Cit. Pág. 98.

puede microfotografiar, así también para poder levantar o separar de su plaqueta este código se puede utilizar papel carbón, que deja una huella y el levantado de texto se hace con cinta adhesiva denominada por el término en inglés type.

Seguidamente se coloca en una hoja en blanco, lo que permite determinar de manera clara si el número de VIN ha sido alterado, lo que se puede constituir como una prueba pericial, dentro de un proceso judicial.

#### **4.6. Fases del procedimiento común**

El Estado constitucionalmente tiene, a través de los organismos respectivos, la función de resolver los conflictos jurídicos de carácter penal, suscitados por la violación de normas contenidas y cuya flagelación constituyen delito, debiendo éste perseguir los delitos de acción pública.

El proceso penal guatemalteco, contenido en el Decreto número 51- 92 del Congreso de la República de Guatemala, se desarrolla en cinco fases o etapas principales:

- a) Fase de investigación, instrucción o preliminar: cuyo objetivo principal es la reunión de los elementos de convicción;
- b) Fase intermedia: en esta se depura y analiza el resultado de esa investigación;
- c) Fase de juicio oral y público: es la etapa esencial, plena y principal que define el proceso penal por medio de la sentencia;
- d) Fase de impugnaciones: esta se desarrolla a través de los medios de control jurídico sobre la sentencia, es decir los medios de impugnación; y
- e) Fase de ejecución penal: en la que se ejecuta la sentencia firme.

#### **4.7. Procedimiento preparatorio**

Esta etapa, cumple con el contenido principal que consiste en la preparación de la acusación para dar paso a la siguiente fase denominada procedimiento intermedio, por lo que durante el desarrollo de esta se deben reunir los elementos de convicción necesarios para la preparación de la acusación, los cuales son presentados ante el tribunal de sentencia, oportunamente durante el desarrollo del juicio o debate. Es importante mencionar que la fase preparatoria o de instrucción se promueve con posterioridad a la comisión de un hecho tipificado por la ley penal como delito.

Para que se inicie un proceso penal contra alguna persona debe llegar el conocimiento de la “noticia criminis” al órgano encargado de la persecución penal, excepcionalmente al tribunal.

Esta fase debe promoverse a través de los actos introductorios según nuestra legislación procesal penal, es decir, una denuncia, querrela, conocimiento de oficio, o bien, una prevención policial, lo cual inmediatamente produce que el órgano jurisdiccional, a quien corresponde controlar esa actividad de investigación desarrollada por el Ministerio Público, corresponde la potestad de realizar la persecución penal cuyo objetivo principal es determinar y recabar elementos suficientes que le servirán al fiscal para formular la acusación y la petición de la apertura del juicio, contra el sindicado, ésta es una función que le está atribuida con exclusividad.

Aunque la legislación guatemalteca vigente aplica el sistema procesal penal acusatorio, es de hacer notar que el juez aun puede practicar algunas diligencias de investigación, como es el caso específico del anticipo de prueba, la que es una de las excepciones al principio de oficiosidad que se manifiesta expresamente en el Artículo 309 del Código Procesal Penal.

#### 4.7.1. Denuncia

“Es la acción de poner en conocimiento ante el Ministerio Público, Organismo Judicial o autoridades policiales de la comisión de un hecho que, en opinión del interponente, reviste la característica de punible.”<sup>24</sup>

Indica el Artículo 297 del Código Procesal Penal que cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviera acerca de la comisión de un delito de acción pública. El denunciante deberá de ser identificado.

La denuncia no es más que poner en conocimiento de la autoridad competente, la comisión de un hecho tipificado como delito del que se hubiere tenido conocimiento por cualquier medio.

La norma jurídica establece que cualquier persona podrá presentar la denuncia, lo que convierte en una obligación y no en una facultad, el planteamiento de la norma jurídica es imperativo y por lo tanto este acto es de carácter obligatorio.

No obstante el carácter imperativo de la norma establecida en el Artículo 297, el mismo cuerpo legal en su Artículo 298 regula en forma específica otra clase de denuncia taxativa obligatoria, pero determina ciertos presupuestos para efectuarla, así como la no obligatoriedad cuando se arriesgue la persecución propia, del cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos o del conviviente de hecho.

El Artículo 16 de la Constitución Política de la República, regula una excepción, siendo la que literalmente preceptúa “ ...deben denunciar el conocimiento que tienen sobre un delito de acción pública, con excepción de los que requieran instancia, denuncia o autorización, para su persecución y sin demora alguna: 1) Los funcionarios o

---

<sup>24</sup> **Ibid.** pág. 201

empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones, salvo el hecho de que pese sobre ellos el deber de guardar secreto; 2) Quienes ejerzan el arte de curar y conozcan el hecho en ejercicio de su profesión u oficio, cuando se trate de delitos contra la vida o la integridad corporal de las personas; 3) Quienes por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico tuvieren a su cargo el manejo, la administración, el cuidado o control de bienes o intereses de una institución, entidad o persona, respecto de delitos cometidos en su perjuicio, o en perjuicio de la masa o patrimonio puesto bajo su cargo o control, siempre que conozca el hecho con motivo del ejercicio de sus funciones”.

#### **4.7.2. Querella**

La querella puede ser la primera noticia de un hecho delictivo, notitia criminis, o puede presentarse en un proceso ya iniciado por el Ministerio Público. La querella es un acto de ejercicio de acción penal mediante el cual el interponente adquiere en el proceso la calidad de parte. A diferencia de la denuncia, la querella si debe cumplir ciertas formalidades señaladas en el Artículo 302 del Código Procesal Penal. La querella puede ser de dos tipos:

Querellas en delitos de acción privada

Esta se interpondrá ante el tribunal de sentencia competente y seguirá el procedimiento específico de delitos de acción privada.

Querella en delitos de acción pública o a instancia de parte

Esta se interpone ante el juez de primera instancia, quien deberá remitirla inmediatamente, junto con la documentación presentada, al Ministerio Público.

“Es la acción ejercitada contra el supuesto autor de un delito, por la persona que se considera ofendida o damnificada por el mismo o por sus representantes legales, mostrándose como parte acusadora en el procedimiento.”<sup>25</sup>

Por su parte el Código Procesal Penal, Decreto número 51- 92 del Congreso de la República de Guatemala, preceptúa en su Artículo 302, que: “La querella se presentará por escrito, ante el juez que controla la investigación”. Señala además los requisitos que debe contener la misma, según Escriche, al definir la querella, expone: “La querella es una acusación o queja que se pone contra otro que le ha hecho un agravio o ha cometido algún delito pidiendo que se castigue.”<sup>26</sup>

La querella es un acto de iniciación procesal, de naturaleza formal, donde el querellante, previamente a la presentación ante el órgano jurisdiccional, debe cumplir con determinados requisitos procesales que la ley exige para poner en movimiento al órgano jurisdiccional y al órgano encargado de la persecución penal.

También puede definirse como un acto procesal que consiste en una declaración de voluntad dirigida al titular de un órgano jurisdiccional, a demás de poner en conocimiento de la noticia de un hecho que reviste la figura de un delito, solícita la iniciación de un proceso frente a una o varias personas determinadas o determinables y se constituye en parte acusadora en el mismo, proponiendo que se realicen los actos encaminados al aseguramiento y comprobación de los elementos de la futura pretensión punitiva y del resarcimiento si procediera.

Según la doctrina procesal penal, existen dos clases de querellas, una conocida como querella pública, esta se da cuando el agraviado la presenta por delitos de acción pública, cuya persecución también puede darse de oficio por el órgano encargado de la persecución penal, Ministerio Público, o bien, puede ser presentada por cualquier persona ante el órgano jurisdiccional competente, se considera que ésta persigue

---

<sup>25</sup> Manuel Ossorio, **Ob. Cit**; pág. 632

<sup>26</sup> Mario M. López, **Práctica procesal penal**, pág. 53

asegurar una sentencia condenatoria contra el acusado; y la segunda, conocida como la acción privada, donde el agraviado o ofendido es el único titular de la acción penal, en virtud de que el delito que motiva la acción no es de impacto social, en cuyo caso el querellante exclusivo debe formular la acusación por sí o por mandatario especialmente ante el tribunal de sentencia para la realización del juicio correspondiente. Lo que se encuentra regulado por el Código Procesal Penal en su Artículo 474, que en su parte conducente preceptúa: “Quien pretende perseguir por un delito de acción privada, siempre que no produzca impacto social, formulara acusación por sí o por mandatario especial ante el tribunal de sentencia competente para el juicio. Indicando nombre y domicilio o residencia del querellado y cumpliendo con las formalidades requeridas”.

#### **4.7.3. Persecución de oficio**

Entre otros principios en que se fundamenta nuestro sistema procesal penal, esta el principio de oficialidad, por lo que la persecución de oficio tiene lugar cuando el Ministerio Público tiene conocimiento directo, por denuncia o por cualquier otra vía, que se está cometiendo un hecho delictivo, en cuyo caso, debe inmediatamente iniciarse la persecución penal en contra del sindicado y no permite que el delito produzca consecuencias graves.

Este acto de iniciación de la persecución penal, se encuentra regulado por el Artículo 304 del Código Procesal Penal, que regula: tan pronto el Ministerio Público tome conocimiento de un hecho punible, por denuncia o por cualquier otra vía fehaciente, debe impedir que produzca consecuencias ulteriores y promover su investigación para requerir el enjuiciamiento del imputado.

#### **4.7.4. Prevención policial**

“La prevención policial es la notificación inmediata que deben hacer las distintas fuerzas de policía al Ministerio Público, en el momento en el que tenga noticia de un hecho

punible. Esta se origina por la presentación de una denuncia por particulares ante la policía; y por el conocimiento de oficio de un hecho, como resultado de la labor preventiva o investigativa de las fuerzas de seguridad.”<sup>27</sup>

Ésta es la comunicación de la existencia de un hecho que reviste las características de punible, sino que también los resultados de la investigación preliminar realizada para reunir con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga.

Preceptúa el Código Procesal Penal en el Artículo 304 que “los funcionario y agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio, informaran enseguida detalladamente al Ministerio Público y practican una investigación preliminar para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos”.

Igual función tendrán los jueces de paz en los lugares donde no existan funcionarios del Ministerio Público o agentes de policía. La prevención policial es uno de los actos de iniciación procesal penal más usual en el proceso penal guatemalteco, específicamente en los delitos de acción pública, consistente en que la policía, de oficio debe practicar inmediatamente las actuaciones y diligencias de investigación que tienda a establecer la comisión del delito y la posible participación del imputado, lo cual asegura efectivamente el ejercicio de la persecución penal por parte del órgano investigativo facultado para tal efecto.

Como podemos observar, la prevención policial se puede dar de dos formas la primera ocurre cuando la policía tiene conocimiento de que se ha cometido un delito de acción pública, actuando e investigando de oficio inmediatamente los hechos punibles e informando enseguida al Ministerio Público; y la segunda se produce cuando cualquier persona denuncia la comisión de un delito de acción pública a la policía, ésta tiene la obligación de recibir la denuncia y remitirla inmediatamente al Ministerio Público y simultáneamente, iniciar y realizar una investigación informando en forma inmediata del

---

<sup>27</sup> Ibid.

resultado de tal averiguación. La policía, entonces, investiga por iniciativa propia o por denuncia, o bien, por orden de autoridad competente los delitos cometidos, individualizando a los culpables y reuniendo las pruebas para dar base a la acusación penal que deberá plantear el Ministerio Público.

En conclusión, exponemos que el procedimiento preparatorio o fase de instrucción del proceso penal puede iniciarse con cualquiera de los actos introductorios ya indicados, y tienen como objeto principal determinar la existencia del delito, con todas las circunstancias de importancia para el desarrollo del proceso penal, así como establecer quienes son los partícipes y las circunstancias personales para establecer la responsabilidad personal de los involucrados, elementos indispensables para la formulación de la acusación por el órgano con potestad para el ejercicio de la persecución penal.

El procedimiento preparatorio o de instrucción concluye normalmente con la formulación de la acusación, cuando el resultado de la acusación a juicio del fiscal del Ministerio Público, sea suficiente y solicita la apertura a juicio en contra del acusado, ante el órgano jurisdiccional competente, caso contrario cuando no hayan elementos que puedan fundamentar la acusación, solicitará la clausura provisional del proceso siempre que la prueba resultare insuficiente y se espera incorporar al proceso nuevos elementos de convicción.

En su caso se podrá requerir el sobreseimiento si fuere evidente la inocencia del imputado por no existir fundamento para promover el juicio oral y público en su contra o porque el hecho que se le imputa no está tipificado como delito o no ha participado en él.

#### **4.8. Procedimiento intermedio**

El procedimiento intermedio tiene como objeto principal analizar los medios de convicción reunidos durante el procedimiento preparatorio o de instrucción y ejerce el control sobre las solicitudes realizadas por el fiscal y demás sujetos involucrados legalmente en el proceso penal.

El procedimiento intermedio se desarrolla después de concluida la etapa de investigación, es decir, después de haber recabado todos los elementos de convicción que servirá para determinar si es posible someter al procesado a una formal acusación y si procede la petición del juicio oral y público.

Esta fase está situada entre la investigación y el juicio oral, cuya función principal consiste en determinar si concurren los presupuestos procesales que ameriten la apertura del juicio penal; se caracteriza por ser un tanto breve, ya que es un momento procesal en el que el juez de primera instancia, contralor de la investigación, califica los hecho o evidencias en que se fundamenta la acusación formulada por el Ministerio Público, sin decidir sobre la inocencia o culpabilidad del acusado; según lo establece el Artículo 332 del Código Procesal Penal, en el segundo párrafo, que citamos a continuación.

La etapa intermedia tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público.

Para seguir garantizando el derecho de defensa, se le comunica a las partes el resultado de su investigación, los argumentos y defensas presentadas confiriéndoseles audiencia por el plazo común de seis días para que se manifiesten al respecto y planteen cuestiones previas, si es que así fuere el caso; para el afecto, el juez ordenara

la notificación del requerimiento del Ministerio Público al acusado y a las demás partes entregándoles copia del escrito.

Las actuaciones quedaran en el juzgado para su consulta durante el plazo indicado, según lo establece el Artículo 335 del Código Procesal Penal. Posteriormente, el órgano jurisdiccional determina si procede o no abrir a juicio penal en contra del acusado. Específicamente esta etapa cumple con la función de dar posibilidad al acusado, su defensor y el querellante adhesivo de interponer obstáculos a los requerimientos del Ministerio Público, con la finalidad de evitar juicios superfluos y así establecer con precisión el hecho por el cual se practicara el juicio oral y publico e individualizar a la persona que se le atribuye la comisión del ilícito penal; además el acusado debe ser informado del hecho que se le atribuye y conozca de las pruebas sobre las que se fundamenta la acusación.

El Artículo 332 del Código Procesal Penal establece que vencido el plazo para la investigación, el fiscal deberá formular la acusación y pedir la apertura del juicio, o bien solicitar, si procediere el sobreseimiento o la clausura y la vía especial del procedimiento abreviado cuando sea procedente. Al día siguiente de recibida la acusación, el juez señalará día y hora para la celebración de una audiencia oral, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no menor de diez días no mayor de quince, con el objeto de decidir sobre la procedencia de la apertura a juicio.

#### **4.8.1. Actitudes del acusado**

Entre las actitudes que puede manifestar el acusado, se encuentran las estipuladas en el Artículo 336 del Código Procesal Penal indica:

“ Señalar los vicios formales en que incurre el escrito de acusación requiriendo su corrección; y plantear las excepciones u obstáculos contra el requerimiento del Ministerio Público, instado incluso, por esas razones, el sobreseimiento o clausura. En esta audiencia también podrá oponerse a la constitución definitiva del querellante y de

las partes civiles e interponer las excepciones que correspondan, presentar prueba documental y señalar ciertos medios que fundamentan la oposición.

#### **4.8.2. Actitudes del querellante**

Según el Artículo 337 del Código Procesal Penal “el querellante puede manifestar las siguientes: a) adherirse a la investigación del Ministerio Público, exponiendo sus propios fundamentos o manifestar que no acusara; b) señalar los vicios formales en que incurre el escrito de acusación requiriendo su corrección; c) objetar la acusación porque omite algún imputado o algún hecho o circunstancia de interés para la decisión penal, requiriendo su aplicación o corrección”.

Cuando el Ministerio Público haya solicitado el sobreseimiento, la clausura u otra forma conclusiva que no fuera la acusación, el juez estará en la obligación de ordenar al día siguiente de presentada la solicitud, la notificación a las partes, y poniendo a su disposición en la sede del tribunal las actuaciones durante el plazo de cinco días a efecto de que puedan ser consultadas. Asimismo convocará a las partes a una audiencia oral, en la misma resolución, la cual deberá realizarse en un plazo no menor de cinco días ni mayor de diez días. Al finalizar la intervención de las partes en la audiencia señalada, el juez inmediatamente decidirá sobre la apertura del juicio o de lo contrario el sobreseimiento, la apertura del juicio o de lo contrario el sobreseimiento, la clausura del procedimiento o el archivo.

Si procede dictar el auto de apertura del juicio, el juez citará a las partes para que comparezcan a juicio ante el tribunal designado y constituyan lugar para recibir notificaciones, y el juez de primera instancia quien tuvo bajo su control la fase de instrucción o intermedia, se limitará únicamente a remitir las actuaciones al tribunal de sentencia designado para el juicio.

## 4.9. El juicio

Esta etapa se denomina del juicio o debate; durante esta fase se desarrolla el juicio propiamente dicho con base a las pruebas aportadas por el Ministerio Público al proceso sobre las que se fundamentará la pronunciación de la sentencia ya sea en sentido afirmativo o negativo, según sean valoradas por el tribunal de sentencia conforme a la sana crítica razonada. El juicio oral, “Es el que se sustancia en sus partes principales de viva voz y ante el juez o tribunal que entiende en el litigio, ya sea este civil, penal, laboral, contencioso administrativo. En el juicio oral, las pruebas y los alegatos de las partes se efectúan ante el juzgador. La oralidad es esencial para la inmediación.”<sup>28</sup>

Para el tratadista Guillermo Cabanellas, al exponer sobre la esencia del debate, señala: “No es mas que la controversia o discusión de dos o mas personas sobre uno o mas asuntos.”<sup>29</sup>

En nuestra opinión, esta es la etapa plena y principal del proceso penal que se desarrolla frente al tribunal de sentencia, un órgano colegiado integrado por tres jueces distintos al que conoció en la fase preparatoria e intermedia, y tiene como finalidad esencial ratificar que es en la fase del juicio oral donde se juzga y se oye al enjuiciado, se recibe y diligencian las pruebas y el pronunciamiento de la sentencia.

### 4.9.1. Preparación del debate

Esta etapa inicia con los actos preparatorios de la audiencia oral y pública, después de que el tribunal de sentencia haya recibido los autos remitidos por el juez de primera instancia quien conoció el desarrollo de la fase intermedia. durante los actos preparatorios, se depura el procedimiento, dándosele oportunidad a las partes procesales para que planteen cualquier circunstancia que consideren oportuno para

---

<sup>28</sup> Manuel Ossorio, **Ob. Cit**; pág. 405

<sup>29</sup> Mario M. López, **Ob. Cit**; pág. 31

desvirtuar el juicio, o que presenten otros medios de prueba, según sea el caso, dentro de los plazos establecidos por la ley adjetiva, asimismo se podrá practicar diligencias de anticipo de prueba, decidir sobre la reunión o separación del juicio, o en su caso el tribunal podrá decidir sobre el sobreseimiento y el archivo del proceso.

#### **4.9.2. Desarrollo del debate**

El debate es la etapa fundamental del juicio en donde la acusación presentada por el Ministerio Público en la que se concreta y se le otorga la oportunidad al enjuiciado para ser escuchado, se recibe toda la prueba que definirá la existencia del hecho ilícito y de la participación del procesado y la pronunciación de la sentencia ya sea en sentido afirmativo o negativo.

Durante el desarrollo del debate se alcanza la plenitud los principios procesales siguientes: a) El principio de oralidad, regulado por el Artículo 332; b) El principio de publicidad, regulado por el Artículo 356; c) El principio de inmediación regulado por el Artículo 354; d) El principio de concentración y continuidad, regulado por el Artículo 360; y e) El principio de contradicción, regulado por el Artículo 366; todos del Código Procesal Penal.

#### **4.9.3. La sentencia**

Este es el acto culminante de la etapa procesal del juicio oral, mediante el cual el tribunal pone término al proceso penal, decidiendo sobre la culpabilidad o inocencia del procesado con base en lo actuado durante el desarrollo del juicio. La sentencia es “Aquella que el juzgador concluido el juicio resuelve sobre el asunto principal, declarando, condenando o absolviendo.”<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> Diccionario de la Academia Española, pág. 116

Por su parte, Ramírez Gronda define que la sentencia es “Decisión judicial que la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.”<sup>31</sup>

En nuestra opinión, la sentencia es el acto procesal de carácter formal por medio de la que el órgano jurisdiccional competente, decide sobre un litigio sometido a su conocimiento, fundamentándose sobre las actuaciones y los medios de prueba aportados por las partes procesales durante el desarrollo del juicio, los que son valorados según los sistemas aceptados por la legislación.

Para concluir con esta etapa del proceso penal, indicamos que la ley adjetiva penal, señala dos clases de sentencia:

a) Sentencia Absolutoria: regulada por el Artículo 391 del Código Procesal Penal, y establece: “La sentencia absolutoria se entenderá libre del cargo en todos los casos. Podrá según las circunstancias y la gravedad del delito, ordenar la libertad del acusado, la cesación de las restricciones impuestas provisionalmente y resolverá sobre las costas”. Debe ser aplicada cuando correspondan medidas de seguridad y corrección. Para las medidas de seguridad.

b) Sentencia Condenatoria: preceptuada por el Artículo 392 del mismo cuerpo legal, que en su parte conducente indica: “La sentencia condenatoria fijara las penas y medidas de seguridad y corrección que correspondan. También determinará la suspensión condicional de la pena y cuando procediere, las obligaciones que deberá cumplir el condenado y, en su caso, unificara las penas, cuando fuere posible”.

---

<sup>31</sup> Manuel Ossorio, **Ob. Cit**; pág. 699

#### 4.9.4. Las impugnaciones

“Los recursos o impugnaciones son los medios procesales a través de los cuales las partes solicitan la modificación de una resolución judicial, que consideren injusta o ilegal ante el juzgado o tribunal que dictó la resolución o ante uno superior. Tiene como objetivo corregir errores de los jueces o tribunales y unifica la jurisprudencia o la interpretación única de la ley, con el fin de dotar de seguridad jurídica.”<sup>32</sup>

La fase de impugnaciones está constituida por los medios legales mediante los cuales las partes pueden oponerse o manifestar su inconformidad con las resoluciones dictadas durante el desarrollo del proceso penal, cuando sean contrarias a sus intereses y pueden ser presentados ante el mismo o el tribunal de mayor jerarquía con el fin de revocar o modificar la resolución de que se trate, por medio del examen de la decisión judicial.

Según lo estipulado en la legislación, para que proceda plantear los medios de impugnación, en contra de las resoluciones emanadas de un órgano jurisdiccional, se debe observar ciertas condiciones entre las que podemos mencionar: a) “Ser el agraviado quien hace uso de uno de los medios de impugnación, expresando los motivos que le afecta; b) se debe de cumplir con los requisitos de forma establecidos y plantearlos dentro de los plazos legales; y c) Determinar que la resolución sea impugnabile. Los medios de impugnación que regula nuestro Código Procesal Penal, tienen como finalidad evitar abusos de poder, corregir errores humanos o interpretaciones incorrectas de la ley, así como prevenir arbitrariedades”.

Entre los medios de impugnación que contiene nuestra legislación procesal están: Recurso de reposición, recurso de apelación, recurso de queja, recurso de apelación especial, recurso de revisión y el recurso de casación.

---

<sup>32</sup> Ob. Cit.

## **Efectos de los recursos**

Los recursos penales producen tres efectos de los cuales podemos mencionar: a) El efecto devolutivo, este es conocido en la doctrina, por el hecho de que el recurso lo conoce un órgano superior jerárquico al que dictó la resolución recurrida. En el Código Procesal Penal, específicamente en el Artículo 402, encontramos que todos los recursos con excepción del de reposición tienen el efecto devolutivo; b) El efecto suspensivo, se produce cuando la presentación de un recurso genera la inejecución de la resolución recurrida. El efecto suspensivo del recurso no está claramente determinado en el Código Procesal Penal vigente, debido a la redacción confusa de los Artículos 401 y 408, del mismo cuerpo legal.

Del análisis que hemos hecho de los preceptos ya citados concluimos que cuando el legislador habla de efectos suspensivos no lo hace en el sentido utilizado por la doctrina, sino lo equipara a la paralización del proceso. Por ello el Artículo 408 sólo admite el efecto suspensivo de la apelación cuando de no concederse se pudiesen generar actuaciones posteriores susceptibles de anulación; y c) El efecto extensivo, viene determinado por el Artículo 401 del Código Procesal Penal, establece que cuando hayan varios imputados en un mismo proceso, el recurso interpuesto por uno de ellos favorecerá a los demás, salvo que los motivos sean exclusivamente personales.

Por ejemplo, cuando se recurre una sentencia por ser el impugnante un menor de edad, la admisión del recurso, no afectará a los mayores coparticipes. Sin embargo en un robo, uno de los participes recurre la calificación como agravado, ello favorecerá a todos.

## **El recurso de reposición**

Es un recurso que se puede plantear frente a cualquier resolución de juez o tribunal, que se haya dictado sin audiencia previa, siempre y cuando no quepa frente el mismo recurso de apelación o de apelación especial, con el objetivo de que se reforme o se

revoque. Así mismo este recurso se interpone ante el mismo órgano jurisdiccional que dictó la resolución en un plazo de tres días y el tribunal lo resolverá en el mismo plazo.

### **El recurso de apelación**

Este recurso es el medio de impugnación que se interpone frente a las resoluciones del juez de primera instancia, para que la sala de apelaciones, examine lo resuelto y revoque o modifique la resolución recurrida.

En cuanto a los motivos por los que procede el recurso de apelación, se dice que son motivos amplios porque pueden discutirse cuestiones referidas a la aplicación del derecho, tanto penal como procesal, o cuestiones de valoración de los hechos y la prueba que funda la decisión. Este recurso deberá de interponerse por escrito dentro del término de tres días, indicándose el motivo en que se funda, bajo sanción de inadmisibilidad, si el recurrente no corrige en su memorial los defectos u omisiones establecida en el Código Procesal Penal específicamente en el Artículo 407.

### **Recurso de queja**

Cuando interponemos un recurso de apelación o de apelación especial, ante el juez ya sea de primera instancia, de paz, de sentencia, o de ejecución, dependiendo de quien haya dictado la resolución o resuelto la misma, y si el escrito en el que planteamos el recurso contiene las exigencias de forma que plantea la ley, y el tribunal lo rechace, se habilita el recurso de queja, con el objeto de que la Sala de Apelaciones solicite las actuaciones y resuelva su procedencia y, en su caso sobre el fondo de la cuestión.

Este recurso lo encontramos regulado en el Artículo 412, así mismo en el Artículo 413, encontramos su tramitación en el que se establece que se le solicitará informe al juez respectivo, quien lo expedirá en un plazo de veinticuatro horas, y el presidente del tribunal pedirá el envío de las actuaciones cuando lo considere conveniente. Así mismo

en el Artículo 414, encontramos que la resolución de la queja será dentro de las veinticuatro horas de recibido el informe y las actuaciones en su caso.

Si este se desestimare, las actuaciones serán devueltas al tribunal de origen sin más trámite. En caso contrario, se concederá el recurso y se procederá conforme a lo prescrito para el recurso de apelación. Todos los Artículos anteriormente mencionados, son del Código Procesal Penal.

### **Recurso de apelación especial**

De acuerdo al Artículo 415 del Código Procesal Penal, la apelación especial es un recurso restringido en cuanto a sus motivos, que procede contra: a) Las sentencias del tribunal de sentencia; b) Las resoluciones del tribunal de sentencia que declaren el sobreseimiento o el archivo; y c) Las resoluciones del juez de ejecución que pongan fin a la pena, a medida de seguridad y corrección o denieguen la extinción, conmutación o suspensión de la pena.

Este recurso es semejante a los recursos de casación, tiene por objeto controlar las decisiones de los tribunales que dictan sentencia, asegurando de esta forma el derecho al recurso reconocido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículos 8 y 2. Este recurso es semejante a la casación, no implica que deban aplicarse todas las normas formales que tradicionalmente se exigieron para la casación. Sólo se podrá admitir, un recurso cuando no se observe lo preceptuado en el Código Procesal Penal.

El objeto del recurso de apelación especial es la sentencia o la resolución que pone fin al procedimiento, así mismo podrá ser impugnada el acta del debate, cuando se trate de impugnar la forma en que se ha conducido el debate. Los legitimados para impugnar son los mismos y en las mismas condiciones para impugnar en los otros recursos. El motivo de procedencia del recurso, restringido legalmente, es la infracción a la ley. Conforme a este criterio el Código Procesal Penal distingue en el Artículo 419, entre

infracciones de fondo y de forma. La primera de ellas, es la incorrecta o errónea aplicación de la ley que, interpretado contextualmente debemos entender que se trata de la ley sustantiva, y la segunda, un error o inobservancia que constituya un vicio del procedimiento.

### **Apelación especial de fondo**

El Artículo 419 en el inciso primero, indica que podrá interponerse recurso de apelación de fondo cuando exista inobservancia de la ley “inobserva la norma sustantiva quien hace caso o miso de ella y no la aplica. Por ejemplo, en un relato de hechos se señala que el imputado produjo heridas que tardaron en curar más de veinte días y no tipifica ese hecho como lesiones leves”.

### **Interpretación indebida**

Se dará la interpretación indebida cuando se realice una errónea tarea de subsunción, es decir los hechos analizados no coinciden con el presupuesto fáctico. Por ejemplo, en un delito contra el patrimonio, interpretar que un edificio es un bien mueble.

### **Errónea aplicación de la ley**

Habrà errónea aplicación de la ley cuando ante unos hechos se aplique una norma no prevista entre sus presupuestos fácticos. Por ejemplo, tipificar parricidio cuando el acusado mate a su hermano. El examen de la sentencia que puede hacerse mediante el recurso de apelación especial de fondo es estrictamente, es una revaloración jurídica de los hechos descritos en la sentencia. Así mismo los efectos que señala el Artículo 431, son los siguientes; anular la sentencia recurrida y dictar nueva sentencia. En la misma deberá, razonando jurídicamente indicar la correcta aplicación de la ley, fijando la pena a imponer.

El Artículo 433 del Código Procesal Penal señala que no será necesario anular la sentencia cuando los errores no influyan en su parte resolutive o sea errores materiales en la designación o en el cómputo de la pena. En esos casos la sala se limitará a corregir el error.

### **Apelación especial de forma**

Lo que se busca con este recurso, es que se respete el rito establecido por la ley, es decir, las normas que determinan el modo en que deben realizarse los actos, el tiempo, el lugar y en general, todas aquellas normas que regulan la actividad de los sujetos procesales.

El Artículo 419 del Código Procesal Penal, establece “ procede el recurso de apelación especial contra una sentencia o resolución, cuando se haya operado una inobservancia o errónea aplicación de la ley que constituya un defecto del procedimiento”.

La ley procesal cuya aplicación se alega, será tanto del Código Procesal Penal, como la Constitución y tratados internacionales. El vicio que puede alegarse para la procedencia del recurso tiene dos características: a) ha de ser esencial, ya que este debe de repercutir directamente en la parte resolutive de la sentencia y debe de afectar la decisión en concreto y; b) el recurrente debe de haber reclamado oportunamente la subsanación o hecho protesta de anulación, ya que el Artículo 403 del Código Procesal Penal establece que durante el debate, el planteo del recurso de reposición equivale a la protesta de anulación.

El Artículo 420 del Código Penal, especifica en qué materias el vicio debe de considerarse absoluto: a) Lo concerniente al nombramiento y capacidad de los jueces y a la constitución del tribunal; b) Los casos de ausencia del Ministerio Público en el debate o de otra parte cuya presencia prevé la ley; c) Lo relativo a la intervención, asistencia y representación del acusado en el debate, en los casos y formas que la ley

establece; d) Lo relativo a la publicidad y continuidad del debate, salvo los casos de reserva autorizada; y e) Casos de injusticia notoria.

El Artículo 394 del Código Procesal Penal establece los vicios de la sentencia:

“Que el acusado o las partes civiles no estén suficientemente individualizados. Que falte la enunciación de los hechos imputados a lo enunciado de los daños y la pretensión de la reparación del actor civil. Si falta o es contradictoria la motivación de los votos que haga la mayoría del tribunal, o no se hubieren observado en ella las reglas de la sana critica razonada con respecto a medios o elementos probatorios de valor decisivo”.

los efectos del recurso de apelación especial de forma el cual establece que el principal es el de anulación del acto recurrido, y en el cual distinguimos dos situaciones distintas: a) El recurso admitido impugnaba la redacción de la sentencia, aduciendo un vicio en la misma, por ejemplo encontramos en el Artículo 394 inciso tercero, el cual establece que la sentencia no está motivada, ya que la sala de apelaciones ordenará el reenvío y el mismo tribunal que la redactó tendrá que repetirla, corrigiendo los defectos señalados. No procederá el reemplazo del tribunal, ya que obviamente, sólo los jueces que redactaron la sentencia podrán corregir los vicios; y b) El vicio señalado se da en el procedimiento, ya que en este caso, habrá que renovar el acto anulado y repetir todos los actos posteriores influidos por dicho vicio. El fallo tendrá que ser dictado por distintos jueces a los que reconocieron el fallo impugnado. Por ello la admisión de dicho recurso genera necesariamente la repetición del debate.

Así mismo el trámite para la interposición de este recurso, lo encontramos en el Artículo 423 del Código Procesal Penal así “se interpone por escrito en el plazo de diez días, ante el tribunal que dictó la resolución recurrida, el tribunal debe de notificar a todas las partes, después de notificado a los interesados remitirá las actuaciones, a la Corte de Apelaciones correspondiente, quien debe de emplazar a las partes para que comparezcan ante el mismo”.

El Artículo 424 del mismo cuerpo legal establece que: en el plazo de cinco días del emplazamiento, las partes deben de comparecer ante la sala y en su caso señalaran nuevo lugar para recibir notificaciones, y si no comparece se tendrá por abandonado el recurso.

Así mismo dentro del plazo antes citado, cualquiera de las partes podrá adherirse al recurso, planteado por otra parte, esto lo establecemos en base al Artículo 417 del Código Procesal Penal, así también el Artículo 425 del mismo cuerpo legal establece que “recibido las actuaciones y vencido el plazo y vencido el plazo de cinco días, la sala analizara el recurso y las adhesiones y revisara si contiene los requisitos de tiempo, argumentación, fundamentación y protesta”.

De existir defecto la sala lo hará saber al interponerte, explicándole los motivos, para que en el plazo de tres días lo amplíe o corrija. Si no lo presenta corregido en plazo o no subsane los defectos señalados, la sala lo declarará inadmisibile y devolverá el recurso. Frente a la resolución no cabe ningún recurso.

El Artículo 426 del Código Procesal Penal establece que “Admitido el recurso, las actuaciones quedaran por seis días en la oficina del tribunal, para que los interesados puedan examinarlas. Vencido el plazo el presidente fijara audiencia para el debate, con un intervalo de diez días y notificado a las partes”.

Y finalmente el Artículo 427 del Código Procesal Penal señala que “la audiencia se celebrará con las formalidades de ley; cuando el recurso planteado sea de forma, se podrá presentar prueba para demostrar el vicio de procedimiento”; así mismo finalizada la audiencia se reunirán los magistrados de la sala para deliberar y posteriormente dictar sentencia, Artículo 429 del Código Procesal Penal.

Cuando el objeto del recurso sean las resoluciones interlocutorias del tribunal de sentencia o de ejecución señaladas en el Artículo 435 inciso primero del Código Procesal Penal, se preceptúa lo relativo a la acción civil siempre que no se recurra la

parte penal de la sentencia, se modificará el procedimiento de acuerdo al Artículo 436 del Código Procesal Penal.

### **Recurso de casación**

Este es un recurso limitado en sus motivos, que puede plantearse ante la Corte Suprema de Justicia, frente alguno de los autos y sentencia que resuelvan, recursos de apelación y apelación especial. Este recurso cumple una función de unificación de la jurisprudencia de las distintas salas de la Corte de Apelación.

De acuerdo al Artículo 437 del Código Procesal Penal, el objeto del recurso de casación es que procede contra las sentencias o autos definitivos dictados por las salas de apelaciones que resuelvan: a) el recurso de apelación especial de los fallos emitidos por los tribunales de sentencia; b) Los recursos de apelación especial, contra los autos de sobreseimiento dictados por el tribunal de sentencia; c) Los recursos de apelación contra las sentencias emitidas por los jueces de primera instancia, en los casos de procedimiento abreviado; y d) Los recursos de apelación contra los resoluciones de los jueces de primera instancia que declaren el sobreseimiento o clausura del proceso. Y los que resuelvan excepciones u obstáculos a la persecución penal.

En el recurso de casación sólo se entrarán a conocer los errores jurídicos contenidos en el auto o sentencia emitidos por la sala de la Corte de Apelaciones. Los errores pueden surgir en la resolución de la sala o venir arrastrándose desde la primera resolución. Por ejemplo, se puede recurrir una sentencia que resuelva apelación especial, que deniegan la misma y confirma una sentencia del tribunal.

Los motivos y efectos del recurso de casación, al igual de apelación especial, puede ser tanto de forma como de fondo. En ambos casos sigue rigiendo el principio de prueba intangible, por el cual el tribunal está sujeta a los hechos que se declaran como probados por el tribunal de sentencia, sin poder revalorar la prueba, esto lo encontramos regulado en el Artículo 442 del Código Procesal Penal.

Así mismo encontramos que el recurso de casación se divide en dos trámites: el primero es el recurso de casación de forma el cual versa sobre violaciones esenciales del procedimiento tal como lo establece el Artículo 439 del Código Procesal Penal. En el Artículo 440 del mismo cuerpo legal, establece taxativamente los motivos de forma por los que puede plantearse el recurso de casación.

1) Cuando la sentencia no resolvió todos los puntos esenciales que fueron objeto de la acusación formulada o que estaban contenidos en las alegaciones del defensor.

2) Cuando la sentencia no expresó de forma concluyente los hechos que el tribunal de sentencia tenía como probados o los fundamentos de la sana crítica que se tuvieron en cuenta en la misma.

3) Cuando la resolución se den por probados dos o más hechos manifiestamente contradictorios.

4) Cuando la resolución se refiere a un hecho punible distinto del que se atribuye al acusado.

5) Cuando en el fallo del tribunal de sentencia o de la sala de apelaciones ha existido incompetencia por razón de la materia que no haya sido advertida.

6) Cuando en la sentencia no se cumplan las formalidades exigidas para su validez contenidas en el en el Artículo 389 del Código Procesal Penal.

Si se admite un recurso de casación de forma, la Corte Suprema de Justicia, remitirá el expediente a la sala de la Corte de Apelaciones para que dicte nuevo auto o sentencia, ésto lo encontramos regulado en el Artículo 448 del Código Procesal Penal.

El segundo sería el recurso de casación de fondo, el cual hace referencias a las infracciones a la ley sustantiva que influyan o influyeron decisivamente en la parte

resolutiva de la sentencia o auto recurrido. Así mismo el Artículo 441 del Código Procesal Penal señala los motivos por los cuales puede interponerse el recurso de casación.

1) Cuando en la nueva sentencia se produce una errónea tipificación de los hechos, al calificar como delito hechos que no lo son, o calificar un hecho delictivo de forma incorrecta. Por ejemplo si calificamos como estafa un simple incumplimiento contractual o como hurto un robo.

2) Cuando hubo condena y que era manifiesto que no había antijuridicidad, culpabilidad o punibilidad, por existir una circunstancia eximente. Por ejemplo del relato de hechos queda manifiesto que hubo legítima defensa.

3) Cuando la sentencia en apelación especial tenga por acreditado un hecho decisivo para absolver, condenar, atenuar o agravar la pena, sin que el tribunal de sentencia haya declarado probado el hecho. Lo que se pretende en este inciso es evitar que en la apelación especial se viole el principio de intangibilidad de prueba.

4) Cuando en la resolución se haya vulnerado preceptos constitucionales o legales y ello haya influido en la resolución o auto.

Si se declara procedente el recurso de casación de fondo de la sentencia o resolución recurrida y la Corte Suprema de Justicia, dictará una nueva. En cuanto su forma y trámite, lo encontramos en los Artículos siguientes, el Artículo 443 del Código Procesal Penal establece que “ solo se tendrán debidamente fundados los recursos de casación cuando se expresen de manera clara y precisa los Artículos e incisos que autoricen el recurso, indicando si es de casación de forma o de fondo, así como si contiene los Artículos e incisos que se consideren violados por las leyes respectivas”.

No obstante la inadmisión de un recurso de casación tendrá que versar en incumplimiento de lo preceptuado por el Código Procesal Penal y no en el irrespeto a

las formalidades que por costumbre o en legislaciones derogadas se exigían para la casación. El Artículo 452 del Código Procesal Penal, establece que no podrá admitirse un recurso por cuestiones de forma cuando la sentencia recurrida sea de condena a muerte.

El trámite para interponer el recurso de casación es el siguiente:

En un plazo de quince días desde la notificación de la resolución de la Sala de la Corte de Apelaciones, el recurrente tendrá que interponer el recurso.

El mismo podrá interponerse ante la Corte Suprema de Justicia o ante la sala que resolvió la resolución recurrida. En este último supuesto, la sala elevará inmediatamente el recurso a la Corte Suprema de Justicia. Una vez recibido el recurso, la Corte Suprema de Justicia analizará si el mismo cumple los requisitos de forma. Si se interpusiera fuera de plazo o no cumpliera con los requisitos del Artículo 443 del Código Procesal Penal, la Corte Suprema de Justicia lo rechazará sin más trámite, en caso contrario, lo admitirá, pedirá los autos y señalará día y hora para la audiencia. El día y hora señalado se celebrará vista pública a la que se citará a las partes, procediéndose de acuerdo a lo señalado en el Artículo 446 del Código Procesal Penal. En un plazo de quince días desde la audiencia, la Corte Suprema de Justicia deberá dictar sentencia.

### **La revisión**

Este es un medio extraordinario que procede por motivos taxativamente fijados, para rescindir sentencias firmes de condena. Así mismo supone un límite al efecto de cosa juzgada de las sentencias, por cuanto se plantea en procesos ya terminados.

La seguridad jurídica impide, como norma general, que los procesos finalizados pueden ser reabiertos en cualquier momento. Sin embargo la sentencia, como acto humano puede estar equivocada.

Por ello, el Código Procesal Penal ha previsto la posibilidad de rescindir sentencias manifiestamente injustas, pero siempre y cuando sean de condena. La seguridad jurídica se entiende como valor prioritario y tan solo el respeto a la persona humana, injustamente condenada, permite una revisión de sentencia.

De acuerdo al Artículo 455 del Código Procesal Penal, para que haya revisión es necesario que exista una sentencia condenatoria firme, que aparezcan nuevos hechos o nuevos medios de prueba, asimismo, cabe la revisión cuando se modifique la legislación y que los nuevos hechos o reformas legales produzcan la absolución o reducción de la condena o medida de seguridad. Por lo tanto es necesario que la nueva situación produzca un efecto en la pena o medida de seguridad.

No es necesario que la pena se esté cumpliendo en el momento en el que se plantea la revisión. Esta puede promoverse incluso después de la muerte del injustamente condenado.

Los motivos especiales por los que podemos plantear el recurso de revisión los regulados el Artículo 455 del Código Procesal Penal, el cual establece que:

- 1) La pretensión, después de la sentencia, de documentos que no hubiesen podido ser valorados en la sentencia, nuestra ley exige que esos documentos sean decisivos.
- 2) La demostración de que un elemento de prueba decisivo, apreciado en la sentencia carece de valor probatorio asignado, por falsedad, invalidez, adulteración o falsificación.
- 3) Cuando la sentencia condenatoria ha sido pronunciada a consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta, cuya existencia fue declarada en fallo posterior firme. Es pues, requisito una sentencia condenatoria contra la persona que produjo el vicio haya afectado la resolución provocando la condena o el aumento de la pena.

4) Cuando la sentencia penal se basa en una sentencia que posteriormente ha sido anulada o ha sido objeto de revisión.

5) La aparición de nuevos hechos o elementos de prueba que solos o unidos a los ya examinados en el proceso, hacen evidente que el hecho o una circunstancia agravante no existió o que el reo no lo cometió. Este inciso engloba en líneas generales cualquier supuesto no contenido en los incisos anteriores.

6) La aplicación retroactiva de una ley penal más benigna que la aplicada en la sentencia. En este inciso se agrupan todos los supuestos de una modificación legislativa favorece al reo. El cambio puede darse en la cuantía de la pena, como en la tipificación de la conducta. Por ejemplo que se despenalice la posesión de droga para el consumo.

De acuerdo al Artículo 454 del Código Procesal Penal, tienen la facultad para impugnar e interponer el recurso de revisión:

1) El condenado o aquel a quien se le hubiere aplicado medida de seguridad.

2) En caso de ser incapaz, sus representantes legales y en caso de haber fallecido sus familiares.

3) El Ministerio Público, aplicando el principio de objetividad que establece su propia, ley orgánica.

El Artículo 457 del Código Procesal Penal establece que el condenado podrá designar un defensor que mantenga la revisión. En caso de que reo falleciere el proceso podrá ser continuado por el defensor o por los familiares. En aquellos casos en que se modifique la ley, el juez de ejecución podrá de oficio iniciar el proceso para la aplicación de la ley más benigna.

La forma de tramitar el recurso de revisión lo encontramos regulado en los Artículos 456, Artículos 456 del Código Procesal Penal 458 y 459 del Código Procesal Penal, el cual establecen lo siguiente:

“ El recurso de revisión, para ser admitido, debe de ser promovido por escrito ante la Corte Suprema de Justicia, señalándose expresamente los motivos en los que se funda la revisión de los preceptos jurídicos aplicables. No existe ninguna limitación temporal en cuanto a su admisión. Si los motivos de revisión no surgen de una sentencia o reforma legislativa, el impugnante deberá indicar los medios de prueba que acrediten la verdad de sus afirmaciones.

Recibida la impugnación la Corte Suprema de Justicia decidirá sobre su procedencia. Si faltaren requisitos, podrá otorgar un plazo para que estos se cumplan.

Una vez admitida la revisión, la Corte Suprema de Justicia le dará intervención al Ministerio Público o al condenado, según el caso y dispondrá, si fuere necesario la recepción de medios de prueba solicitados por el recurrente. Corte Suprema de Justicia podrá ordenar la recepción de pruebas de oficio, lo que se preceptuado en el Artículo 458 del Código Procesal Penal.

El Artículo 459 del Código Procesal Penal establece que finalizada la instrucción se dará una audiencia para oír a los intervinientes, pudiéndose entregar alegatos por escrito, el tribunal declarará si da lugar o no a la revisión.

Los efectos del recurso de revisión pueden dar lugar a la remisión para la repetición del juicio, este nuevo juicio ha de tramitarse conforme las normas contenidas en el Código Procesal Penal. En este nuevo juicio, en la presentación de prueba y en la sentencia, han de valorarse los elementos que motivaron la revisión, Artículo 461 del Código Procesal Penal.

El Artículo 462 del Código Procesal Penal, establece que al dictar nueva sentencia, por parte de la Corte Suprema de Justicia, la nueva sentencia ordenara la libertad, el reintegro total o parcial de la multa y la cesación de cualquier otra pena. En su caso podrá aplicarse nueva pena o practicarse nuevo cómputo de la misma.

Así mismo se establece que la admisión de la revisión puede dar lugar a indemnización, conforme a lo señalado en los Artículos 521 al 525 del Código Procesal Penal. La indemnización solo podrá darse al imputado o a sus hermanos. La indemnización de la revisión no imposibilita petitionar de nuevo, fundada en elementos distintos.

#### **4.10. Los procedimientos específicos**

El Código Procesal Penal, desarrolla un modelo de procedimiento común que es aplicable a la mayoría de supuestos. Sin embargo, en algunos casos concretos, debido a sus características especiales el procedimiento común no es la mejor herramienta para resolver el conflicto planteado. Por ello el Código Procesal Penal ha creado una serie de procedimientos específicos, agrupados en los Artículos del 464 al 491 del Código Procesal Penal.

Cada uno de estos procedimientos específicos obedece a objetivos distintos, pero básicamente podemos hacer la siguiente clasificación:

- 1) Procesos específicos fundados en la simplificación del procedimiento, que están diseñados para el enjuiciamiento de ilícitos penales de menor importancia. Encontrando así mismo el procedimiento abreviado y el juicio de faltas.
  
- 2) Procesos específicos fundados en la menor intervención estatal, son todos aquellos que tratan de resolver conflictos penales que atentan sobre bienes jurídicos, que aunque protegidos por el Estado, solo afectan intereses personales, tal como lo es el juicio por delitos de acción privada.

3) Procesos específicos fundados en un aumento de garantías, en estos existen casos en los que la situación especial de la víctima ya sea desaparecido o del sindicado el inimputable, hacen que sea necesaria una remodelación del procedimiento común, en este apartado agrupamos, al juicio exclusivo para la aplicación exclusiva de las medidas de seguridad y corrección y el procedimiento especial de averiguación.

#### **4.10.1. El procedimiento abreviado**

Es un procedimiento especial en el cual el debate se sustituye, por una audiencia ante el juez de primera instancia. En aquellos supuestos que el imputado reconoce haber cometido los hechos y la pena a imponerle sea mínima, aquí el debate es innecesario. Ello no quiere decir que se condene al imputado tan solo en base a su confesión, sino que el reconocimiento de los hechos reduce la necesidad de que estos sean probados en juicio oral, público y contradictorio.

#### **4.10.2. El juicio de faltas**

Las infracciones a la ley penal se clasifican en función de su gravedad, en delitos y faltas. Para el enjuiciamiento de las faltas, el Código Procesal Penal ha creado un procedimiento específico, en el que no hay una fase de investigación a cargo del Ministerio Público, es competente para conocer y enjuiciar las faltas, el juez de paz.

#### **4.10.3. Juicio por delitos de acción privada**

Estos son los que llevarán a cabo el procedimiento de los delitos que no afectan a intereses generales, sino que únicamente intereses particulares. Estos delitos son denominados de acción privada.

El Código Penal guatemalteco en el Artículo 169 clasifica como tales la injuria, la calumnia y la difamación cometidas contra personas que no sean funcionarios, autoridad o instituciones del Estado.

#### **4.10.4. Juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección**

Esto se origina por la declaración de inimputabilidad por enfermedad mental, desarrollo psíquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio no estaba rodeado de garantías suficientes. Cuando se sospecha que una persona de estas características había cometido un hecho delictivo, se declaraba la inimputabilidad y sin más trámite se le dicta una medida de seguridad.

Este procedimiento específico, funciona cuando al terminar la fase preparatoria, el Ministerio Público considere que solo corresponde aplicar una medida de seguridad y corrección.

#### **4.10.5. Procedimiento especial de averiguación**

En este tipo de procedimiento es importante involucrar los términos de exhibición personal, procedimiento que consiste en la solicitud de que sea puesta en presencia de los tribunales la persona que se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de alguna manera del goce de sus libertad individual o que estuviese en peligro de encontrarse en esa situación o cuando siendo legal su detención sufre vejámenes, con el fin que cese su situación, puede ser solicitada por el agraviado o por cualquier otra persona.

#### **4.11. La ejecución penal**

La ejecución en materia penal le corresponde a los jueces e ejecución, quienes están investidos de la potestad de vigilar o controlar la consumación de la pena de prisión por medio de mecanismos que permitan garantizarle al recluso sus derechos durante el tiempo que dure su condena; además tiene a su cargo revisar el cómputo definitivo practicado en la sentencia, con abono de la prisión sufrida desde el momento de la detención.

La figura de los jueces de ejecución esta preceptuada por el Artículo 51 del Código Procesal Penal, que en su parte conducente indica “los jueces de ejecución tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ella se relacione, conforme lo establecido en este Código”.

El Artículo 493 del Código Procesal Penal establece “ las condenas penales no serán ejecutadas antes de que se encuentren firmes. A tal efecto, el día en que devienen firmes, se ordenaran las comunicaciones e inscripciones correspondientes y remitirá los autos al juez de ejecución”.

En atención a la norma legal citada, podemos indicar que la ejecución de la pena no se concretará mientras no se hayan agotado todos los recursos en que pueda disponer el condenado para demostrar ante el órgano jurisdiccional su inocencia, evitando con ello un castigo injusto que pueda violentar los derechos inherentes a la persona que por determinada circunstancia resulto implicada en un proceso penal.

En conclusión indicamos que la ejecución penal, consiste en la aplicación efectiva de la pena impuesta por un órgano jurisdiccional a quien a cometido un delito, después de que la sentencia haya quedado ejecutoriada o firme, encargándosele el control de su cumplimiento a una autoridad competente denominada juez de ejecución penal.



## CAPÍTULO V

### **5. Las causas que generaron la recuperación de vehículos, por parte la Policía Nacional Civil, en el año 2006 y 2007, en la ciudad de Guatemala.**

Se considera necesario hacer un análisis estadístico, de los delitos cometidos respecto del robo, hurto y apropiación indebida en Guatemala durante el año dos mil seis y siete, a ese efecto se considera necesario, para hacer una descripción mas detallada, el presentar los resultados de forma estadística.

Para conocer a fondo los motivos que generaron los delitos anteriormente descritos, haremos un desglosado por delito, mes y marca de vehículos. Sin embargo, por su importancia se mencionarán definiciones importantes relativas al tema.

#### **5.1. Delincuencia**

“Conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público; esta definición permite distinguir entre delincuencia, cuyo estudio a partir de una definición dada de legalidad, considera la frecuencia y la naturaleza de los delitos cometidos, y criminología que considera la personalidad, las motivaciones y las capacidades de reinserción del delincuente.”<sup>33</sup>

#### **5.2. Las formas de la delincuencia**

Son variadas y han ido cambiando en gran medida según los períodos de la historia y los tipos de sociedad; actualmente se observa un desarrollo general de formas de delincuencia organizada basadas en el modelo de la mafia siciliana o de la camorra napolitana, dedicadas principalmente al tráfico de drogas y de materias nucleares especialmente en Rusia facilitado por la evolución de los medios de comunicación.

---

<sup>33</sup> Ibid.

Los países occidentales tienen actualmente formas comunes de delincuencia, tanto en su frecuencia como en el tipo de infracciones. El término genérico de delincuencia abarca varios tipos básicos de comportamiento delictivo con criterios combinables, sin pretender ser exhaustivos, puede citarse la delincuencia cotidiana, menor, juvenil, por imprudencia, el crimen organizado, la delincuencia económica y financiera, los atentados a personas, que comprenden básicamente los abusos sexuales, los atentados a las normas, al orden público y finalmente, el terrorismo.

Cada una de estas categorías presenta características propias, aunque a largo plazo se observa un crecimiento de la delincuencia económica y financiera, así como de la cotidiana con atentados a bienes y a personas, generalmente de gravedad limitada.

### **5.3. Delito**

Acción u omisión penada por la ley, el concepto está sometido por completo al principio de legalidad, de tal forma que el principio acuñado por los juristas romanos *nullum crimen sine lege*, es su regla básica.

Por lo anterior resulta irrelevante el intento de averiguar una noción sustancial de como pueda ser en otras épocas el delito natural, pues es sólo aquello castigado por la ley. Por otro lado, también resulta evidente que la ley penal no puede ser arbitraria y castigar respondiendo al criterio exclusivo de poner a prueba a los ciudadanos, sino que pretende la defensa de bienes jurídicos concretos.

La acción debe depender de la voluntad de una persona, por lo que se excluyen de las tipificaciones delictivas supuestos tales como los movimientos reflejos, los estados de inconsciencia como el sueño, la narcosis, el sonambulismo, la embriaguez letárgica o los estados hipnóticos, o cuando hay una violencia irresistible que impulsa al actor a ejecutar actos donde la voluntad se encuentra sometida, anulada o dirigida.

La conducta debe ser contraria a lo que el derecho demanda y encontrarse recogida por la ley. La tipicidad es una consecuencia del principio de legalidad imperante en el Código Penal. El legislador se debe valer de la abstracción y del lenguaje para definir el tipo, por lo que siempre se distingue la tensión entre el casuismo exagerado y la vaguedad que no permite definir los límites de cada supuesto. La culpabilidad es otro elemento de esta figura delictiva, de tal forma que se puede afirmar que no hay pena sin culpa *nullum crimen sine culpa*.

“Con carácter general, existe culpabilidad cuando existía la opción de haber actuado de forma diferente a como se actuó, lo cual supone situar en el fundamento de la misma a la libertad y exige la imputabilidad, definida en concreto como la capacidad de actuar de forma culpable. Así, una persona es imputable cuando por sus caracteres bio psíquicos y de acuerdo con la legislación vigente es capaz de ser responsable de sus actos. Las formas, que se excluyen a sí mismas, son el dolo y la culpa. El dolo caracteriza a quien actúa sabiendo lo que hace y con intención mientras que la culpa se produce cuando quien actúa omite la diligencia debida.”<sup>34</sup>

#### **5.4. Hurto**

Este lo comete quien toma un bien mueble y ajeno sin la voluntad de su dueño y actúa con ánimo de lucro. No debe haber fuerza en las cosas ni violencia o intimidación en las personas, pues de darse estos dos elementos, el delito no es de hurto sino que se conceptúa como robo. La pena por el hurto es más grave si el objeto del mismo, es un bien destinado al servicio público, o si se trata de elementos de primera necesidad y se produce por este, una situación de desabastecimiento, pues en ambos supuestos el perjuicio, más que a un particular, afecta a la colectividad en su conjunto.

La legislación penal suele por los mismos motivos considerar más grave el hurto si recae sobre entidades de valor cultural, histórico o artístico, y también dictaminan penas ineludibles si como consecuencia del mismo la víctima o su familia queda en grave

---

<sup>34</sup> Ibid.

situación de desamparo económico. También es merecedor de mayor sanción cuando es cometido con abuso de autoridad o prepotencia en relación con las circunstancias personales de la víctima.

Al hacer una comparación de diferentes legislaciones penales que tipifican el hurto lo consideran distinto por el que toma un vehículo de motor, sin la autorización de su legítimo poseedor y sin ánimo de tenerlo como propio. La posesión que ostenta el autor sólo lo es en concepto de tenencia, y por esta razón se habla de hurto de uso o de delito de utilización ilegítima de vehículos de motor.

En ocasiones, los tribunales han englobado, a tales efectos, dentro de la expresión cosas muebles a los animales y al fluido eléctrico, aunque la legislación guatemalteca suele tipificar como delito independiente al que consiste en defraudación del fluido eléctrico.

El hurto se diferencia de otros delitos, respecto de la apropiación indebida, que es el apoderamiento ilegítimo de dinero o cosa mueble por aquél que los recibió para su depósito, administración u otro encargo del que nace un deber de devolución o retorno. El mecánico que no devuelve el vehículo, no lo devuelve a su dueño, y se queda con el o lo vende, no comete hurto sino apropiación indebida.

Si el hurto es cometido por una persona hambrienta o indigente, que se apodera de los objetos necesarios para su supervivencia, se califica como hurto famélico, y no se encuentra penado por entenderse cometido en estado de necesidad. Así mismo el Código Penal en el Artículo 246, reformado según el Decreto 20-96 del 7 de mayo de 1996 preceptúa el Hurto “quien tomare sin la debida autorización, cosa mueble, total o parcialmente ajena, será sancionado con prisión de uno a seis años”.

## 5.5. Robo

Consiste, en tomar con ánimo de lucro una cosa mueble ajena contra o sin la voluntad de su dueño. Lo que caracteriza y diferencia, es que quien toma ese bien mueble lo hace, además, con fuerza en las cosas para acceder al lugar donde ésta se encuentra, o bien forzando o intimidando a las personas.

Así, quien aprovechando que el cajero de un banco se encuentra distraído, sustrae una cantidad de billetes que tenía junto a la ventanilla, comete hurto. Pero el que amenaza con un arma u otro medio violento a ese mismo cajero para forzarle a realizar la entrega del dinero, comete delito de robo. Esta acción encuentra una pena más severa en los códigos penales.

Cuando se habla de con fuerza en las cosas se entienden diversas fórmulas; escalamiento, rompimiento de pared, techo o suelo, fractura de puerta o ventana, rotura de roperos, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, forzamiento de sus cerraduras, descubrimiento de sus claves de apertura, uso de llaves falsas, ganzúas o llaves legítimas perdidas por su propietario, inutilización de alarmas, envenenamiento de perros guardianes, entre otros supuestos.

El de robo se considera consumado desde el momento en que se ha producido el resultado lesivo para la vida o la integridad física de las personas, y ello aunque el ladrón no haya conseguido su propósito de apoderarse de lo ajeno. Del mismo modo, se considera consumado el delito si los bienes se han sustraído a su legítimo poseedor, aunque el ladrón se dé a la fuga y sea detenido de inmediato gracias a la intervención de la policía.

El Código Penal tipifica el robo indicando que “quien sin la debida autorización y con violencia anterior, simultanea o posterior, a la aprehensión, tomare cosa mueble, total o parcialmente ajena, será sancionado con prisión de tres a doce años”.

En el mismo cuerpo legal específicamente el Artículo 252, existe un clasificación respecto del robo, “ Robo agravado: es robo agravado:

1. Cuando se cometiera en despoblado o en cuadrilla.
2. Cuando se empleare violencia, en cualquier forma, para entrar al lugar del hecho.
3. Si los delincuentes llevaran armas o narcóticos, a un cuando no hicieren uso de ellos.
4. Si lo efectuaren con simulación de autoridad o usando disfraz.
5. Si se cometiera contra oficina bancaria, recaudatoria, industrial, comercial o mercantil u otra en que se conserven caudales o cuando la violación se ejerciere sobre sus custodios.
6. Cuando el delito se cometiere asaltando ferrocarril, buque, nave, aeronave, automóvil u otro vehículo.
7. Cuando concurrieren algunas de las circunstancias contenidas en los inciso 1º., 2º., 3º., 6º., 7º., 8º., 9º., 10º. y 11º. del Artículo 247 de este Código. El responsable de robo agravado será sancionado con prisión de 6 a 15 años.”

## **5.6. Apropiación y retención indebida**

El mismo cuerpo legal en su Artículo 272 tipifica la Apropiación y retención indebidas. “quien, en perjuicio de otro, se apropiare o distrajera dinero, efectos o cualquier otro bien mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por cualquier otra causa que produzca obligación de entregarlos o devolverlos, será sancionado con prisión de seis meses a cuatro años y multa de cien a tres mil quetzales”.

## **5.7. Análisis estadístico, de los delitos de hurto y robo de vehículos desaparecidos, en el año 2006, en la ciudad de Guatemala**

Para poder desarrollar este tema, fue de mucha importancia que hiciéramos un análisis estadístico del año 2006, para observar la incidencia que mostraron los delitos de hurto, robo, apropiación y retención indebida y desaparición total de vehículos el patrimonio de algunos guatemaltecos que fueron objeto de estas circunstancias, y así mismo que tienden a afectar los bienes, ya que por estos la categoría de bienes muebles, forman parte del patrimonio de los guatemaltecos.

También encontramos en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo uno, que establece: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común”. Fin que está delegado a la Administración Pública, en el presente caso sería a la Policía Nacional Civil, por ser la institución del Estado de Guatemala, que tiene a su cargo y la responsabilidad de brindar la seguridad.

También el Artículo dos del mismo cuerpo legal, menciona como deberes del Estado: garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, garantizando así mismo la propiedad privada, contenida en el Artículo 39, como un derecho inherente a la persona humana.

Toda sujeto puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo a la ley. El Estado garantiza el ejercicio de éste y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos.

En el año 2006, los ciudadanos guatemaltecos que sufrieron el despojo de sus vehículos, por la delincuencia fueron 7,762, quienes utilizaron deferentes modalidades para cometerlo, estacionados o con lujo de fuerza, valiéndose de armas para intimidar a

sus propietarios y que en algunos casos perdieron la vida muchas personas por defender sus propios derechos.

Así mismo observamos que en el año 2006, los vehículos de marca Toyota, fueron los más hurtados y robados por la delincuencia y esto por ser de más fácil movilización y comercio ilícito, tanto a nivel nacional como internacional, por las bandas del crimen organizado.

Se pueden ver las diferentes marcas de los vehículos que fueron robados durante el año analizado, en orden descendente, lo que significa que para el delincuente hay preferencia en los vehículos, siendo los segundos más vulnerables los Nissan, mientras que la marca Honda se encuentra en el tercer lugar, encontramos también las marcas; Mitsubishi, Mazda, Honda, Suzuki, Volkswagen, entre otras, que fueron objeto de hurto o robo por la delincuencia, la preferencia es muy variada, como; autobuses, automóviles, cabezales, camiones, camionetas, camionetillas, furgones, Jeeps, microbuses, motocicletas, paneles y pickups.

Durante el año 2006, la delincuencia común y organizada se mantuvo muy activa cometiendo impunemente este tipo de delitos, manteniéndose durante todos los meses del año una misma cantidad de vehículos robados en los meses de enero, marzo y octubre demuestran la mayor actividad, como también ha existiendo una baja poco significativa en los meses de febrero, mayo, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre, mientras que los meses de abril y junio, fueron los que tuvieron una baja poco insignificante, y en muchos de los casos nunca fueron recuperados, ni por su propietario ni por las autoridades que para el efecto les ha sido delegado la seguridad ciudadana.

Concluimos que en el año 2006, los delitos de hurto y robo de vehículos se incrementó en algunas marcas específicas, no dejando fuera del análisis aunque en menor cantidad otras marcas menos comerciales, así como los diferentes tipos, prevaleciendo los automóviles y los pick-up. También es importante hacer un análisis estadístico, para

determinar cuales fueron los métodos utilizados por la Policía Nacional Civil, para su pronta recuperación en el año 2006.

### **5.8. Análisis estadístico, de las formas de recuperación de los vehículos en el año 2006, por la Policía Nacional Civil**

La Policía Nacional Civil, para poder realizar la recuperación de vehículos, ya sean éstos por haber sido objeto de los delitos de hurto, robo, apropiación y retención indebida, utilizó los métodos de recuperación que a continuación describiremos.

1. Allanamientos;
2. denuncia;
3. secuestro;
4. documentos falsos;
5. La prueba Fry; y
6. alteración total o parcial del VIN, chasis o motor; y para que tengamos un conocimiento mas amplio sobre cada una de las instituciones legales y conceptos anteriormente descritos, mencionaremos una definición de cada uno de los mismos.

### **5.9. Allanamiento**

Allanamiento de morada, lo encontramos regulado en el Código Penal en los Artículos 206, 207 y 208 los que determinan quien lo comete “ quien se introduce o permanece en morada ajena contra la voluntad expresa o tácita del morador”.

La conducta delictiva abarca no sólo la entrada, sino también los casos en los que habiendo ingresado en la vivienda con la aceptación del morador, alguien se niega a abandonarla ante el mandato inequívoco de hacerlo. Se fundamenta en la protección que merece la intimidad personal de los que la habitan y la inviolabilidad del domicilio, y no en la propiedad o posesión.

El Código Penal en el Artículo 208 regula las excepciones, en las cuales establece que no comete este delito quien accede a morada ajena para evitar un mal grave a sí, a los moradores o a un tercero, ni al que lo hace para prestar algún servicio humanitario o de justicia.

En los Artículos del 190 al 193 del Código Procesal Penal, encontramos regulado el Allanamiento, no como delito sino como un acto preparatorio al proceso penal y por consiguiente damos como ejemplo, las cafeterías, tabernas, posadas, cantinas y demás establecimientos públicos, mientras estuvieran abiertos, pues al entrar o permanecer en ellos no es posible lesionar la inviolabilidad del domicilio en un lugar que se encuentre abierto al público, que son lugares en los cuales no es necesario tener autorización de un órgano jurisdiccional, para penetrar a hacer o realizar una diligencia policíaca. Esta diligencia ha sido determinante para dismantelar bandas del crimen dedicadas a esta clase de actos.

#### **5.10. Denuncia**

Mediante la denuncia la Policía Nacional Civil, inicia de oficio las investigaciones, misma que en estos casos puede ser presentada por el mismo afectado o bien por personas que observaron el momento de cometido el hecho, como también por ciudadanos que observen que en algunos predios, inmuebles, particulares, condominios, talleres mecánicos, bodegas, ventas de repuestos usados, observen algún tipo de anomalía y crean que se trata de vehículos robados, y que contribuyan a la recuperación de los vehículos robados.

Encontramos en el Artículo 298 del Código Procesal Penal, Denuncia obligatoria. La cual prevé la obligación de denunciar a quien presencie la perpetración de un acto antijurídico, poniéndolo de inmediato en conocimiento de las personas encargadas de perseguirlo. La misma regla rige respecto a quienes tuvieron conocimiento de hechos punibles aunque no los hubieran presenciado.

La obligación se refuerza para quien tenga conocimiento de los hechos por razón o en el ejercicio de su cargo, profesión u oficio y, sobre todo, si se trata de un funcionario público.

Por razones de capacidad el Artículo 213 del mismo cuerpo legal citado, nos dice que, quedan excluidos los menores de 14 años y los que no gozaren del pleno uso de razón, es decir, que adolezcan de algún defecto físico o psíquico que les impida gobernarse por sí mismos. Por último, tampoco tienen obligación de denunciar los que deben guardar el llamado secreto profesional.

En todo caso, resulta necesario que el delito o falta sea público, es decir, que puedan ser perseguidos de oficio, a diferencia de los delitos privados, como la calumnia o la violación, en que se deja a la elección libre por parte de la víctima sobre la posibilidad de perseguirlos, en función del mayor perjuicio que pudiera ocasionarle la difusión de los hechos. La presentación de la denuncia no convierte al denunciante en parte del procedimiento ni le atribuye otra responsabilidad que la de acusación y, en su caso, la de denuncias falsas.

Puede, no obstante, comparecer como parte interesada en el procedimiento, ejerciendo las acciones que estime necesarias, pero ello necesita del ejercicio de la pretensión formalizada a través de un documento, al que se denomina querrela.

### **5.11.Secuestro**

Mediante esta figura se han recuperado vehículos que han sido robados tanto en el territorio nacional como en el extranjero, por ser una figura jurídica regulada en el Código Procesal Civil y Mercantil entre las medidas de garantía, en el Artículo 528. Y en los Artículos del 200 al 204 del Código Procesal Penal, por encontrarse reglamentado dentro de los cuerpos legales anteriormente descritos se le denomina secuestro judicial y depósito judicial, los que supone el desapoderamiento o la aprehensión de un bien mueble o inmueble, acordada por la autoridad judicial mientras se decide acerca de su

legítima pertenencia o posesión. El secuestro dura mientras se prolongue el litigio que lo motivó, salvo que se acuerde lo contrario por las partes o que el juez decida, por una justa causa, que el mismo no continúe.

## **5.12. Documentos falsos**

El delito de falsificación como se le denomina según la ley lo tenemos regulado en nuestro Código Penal en los Artículos del 321 al 331, delito que por regla general consiste en modificar algo para que aparezca conforme a la realidad.

En concreto, el derecho penal considera delictivos determinados actos de falsificación en los que lo alterado afecta de una forma directa al conjunto de signos que utiliza la sociedad para determinar la apariencia de verdad.

Así, se considera delito la falsificación de la firma de una autoridad pública, del sello distintivo de un Estado, de marcas o sellos comerciales o de oficinas públicas.

Suele darse un especial tratamiento a la alteración de documentos, como delito que afecta a la autenticidad de los mismos, ya sea en cuanto a su procedencia respecto a la persona que se atribuye, ya en cuanto a su propio contenido material.

Las bandas del crimen organizado y que se dedican específicamente al robo de vehículos, tienen una gran red conectada que realizan diferentes tipos de actividades, entre la que estamos analizando y al momento de detectar la documentación falsa con que supuestamente ampara la propiedad de los mismos, la Policía Nacional Civil ha logrado la recuperación de los que han sido robados y que continúan en circulación pero con documentación falsa.

De ésta forma concluimos el análisis estadístico, de las causas y delitos, que provocaron el robo de vehículos a los ciudadanos guatemaltecos, por la delincuencia común u organizada en el año 2006, y la forma como la Policía Nacional Civil, logró la

recuperación por lo menos de 3,203, quedando pendientes de recuperar la cantidad de 4,559. Para concluir el presente trabajo de campo y poder arribar a conclusiones con suficiente sustento, procederemos a realizar un análisis estadístico y de campo del año 2006.

### **5.13. Métodos y técnicas utilizadas por la Policía Nacional Civil para la recuperación de Vehículos hurtados o robados**

#### **5.13.1. Prueba FRY**

La cual está determinada para la sección de recuperación de vehículo de la Policía Nacional Civil o los peritos a cargo de la sección de robo de vehículos del Ministerio Público, consistente en la utilización y aplicación de reactivos químicos o electrónicos, para la restauración de los números originales, para identificar un vehículo determinado.

#### **5.13.2. Alteración total o parcial del VIN, chasis o motor**

Cuando nos referimos a la alteración total o parcial del VIN, nos referimos al número de identificación del vehículo, Vehicle Identify Number, siendo esté un elemento importante y único asignado a los vehículos, consistente en una plaqueta de metal pequeña, que es fijado por los fabricantes, en el chasis y motor, para su fácil identificación única.

El chasis es la estructura que sostiene y aporta la rigidez a un vehículo, siendo el equivalente al esqueleto de un ser humano, sosteniendo el peso, y dándole soporte, acondicionando la forma y dinamicidad del mismo.

El motor proporciona energía mecánica para mover el vehículo, la mayoría utiliza motores de explosión de pistones, pueden ser de gasolina o diesel. Aunque a principios de la década de 1,970 fueron muy frecuentes los rotativos o rotatorios.

Después de hacer una breve definición de las instituciones legales y conceptos, de las formas como la Policía Nacional Civil pudo recuperar en el año 2006, la cantidad de 3,203 vehículos que fueron despojados a sus legítimos propietarios, por medio de los delitos de hurto, robo, apropiación y retención indebida y desaparición total.

#### **5.14. Análisis estadístico, por delitos: hurto y robo, de vehículos, en el año 2007, en la ciudad de Guatemala**

La Policía Nacional Civil, para poder realizar la recuperación de vehículos, ya sean estos por haber sido objeto de los delitos de hurto, robo, apropiación y retención indebida, utilizó en el año 2006, diferentes métodos para la recuperación de vehículos, tales como:

1. Allanamientos; 2. La Denuncia; 3. Secuestro; 4. Documentos falsos; 5. La prueba Fry; y 6. Alteración total o parcial del VIN, chasis o motor.

Del análisis estadístico realizado en el año 2007, se demuestra que la actividad de la delincuencia, ya sea ésta común u organizada, obtuvo tendencias a la baja, comparándolo con el año 2006, pero esta baja no tiende a demostrar que el gobierno aún no le brinda seguridad necesaria a los ciudadanos guatemaltecos, ya que éstos continúan siendo objeto de despojos de sus bienes y especialmente de sus vehículos, esto debido a los delitos de hurto, robo, apropiación y retención indebida y desaparición, siendo un total de 7,097.

De éstos 7,097 vehículos fueron recuperados 2,433, y se puede establecer que 4,664 continúan desaparecidos, de los cuales se puede atribuir que continúan siendo exportados ilícitamente a países vecinos de la república de Guatemala, por la delincuencia debidamente organizada de nuestro país.

Del resultado de la investigación se han encontrado diferentes causas por las cuales los que cometen este tipo de hechos delictivos se les facilita la comisión de estos delitos, por lo que a los propietarios, como medida preventiva, para evitar el robo de su vehículo, se considera debiera de tomarse en cuenta lo siguiente:

1. Sacar las llaves de su automóvil. Cerca del 20% de los autos robados dejaron las llaves adentro.
2. Dejar con llave su vehículo. Cerca del 50% de los autos robados fueron dejados sin llave.
3. Nunca se debe esconder una segunda llave adentro del auto. Llaves extra pueden ser fácilmente encontradas.
4. Estacionarse en lugares bien iluminados.
5. Estacionese en Parqueos. A los ladrones no le gustan los testigos y prefieren parqueos sin atender.
6. Nunca dejar el vehículo encendido,
7. Dejar las ventanas del auto cerradas cuando se estacione.
8. No dejar objetos de valor a simple vista.
9. Estacionese con las llantas dobladas hacia la banqueta. Esto hará que su auto sea difícil de halar.
10. Si el vehículo es de tracción trasera, estacionese en reversa, si es de tracción delantera, estacionese de frente, así mismo si éste es 4x4 utilice el freno de mano, esto hará difícil de halar.



## CONCLUSIONES

1. La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado está organizado para proteger a la persona y su familia, garantizándole a sus habitantes los bienes jurídicamente tutelados como la vida, la libertad, de la justicia, la seguridad, así como la paz, el desarrollo integral de la persona y la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana.
2. Se estableció que son diversas las causas por las cuales a los delincuentes se les facilita el robo o hurto de vehículos automotores, a pesar de los intentos que las autoridades hacen para combatir esta clase de hechos delictivos.
3. Se pudo establecer que los delincuentes con el propósito de comercializar o poseer los vehículos objeto de robo y hurto, alteran los números de identificación del vehículo, números de chasis, así también falsifican la documentación respectiva, sin que existan los medios inmediatos idóneos para poder detectar estas anomalías.
4. Las fuerzas de seguridad para combatir el alto índice de robos de vehículos en Guatemala, aplican diferentes sistemas y técnicas tecnológicas, muchas veces sin el conocimiento adecuado para operar cada una de ellas, lo que produce un desequilibrio en la aplicación de los sistemas de seguridad, debilidades que son aprovechadas para la apropiación indebida o comercializar los vehículos de diferentes formas.
5. En la ciudad de Guatemala, los propietarios de vehículos automotores de marcas y modelos recientes, no toman las medidas de seguridad necesarias para evitar el robo o hurto de los mismos.
6. Se considera que la ley penal guatemalteca, castiga con penas poco severas la comisión de los delitos de robo y hurto de vehículos.



## RECOMENDACIONES

1. El Estado debe garantizar la protección de los bienes jurídicos tutelares de las personas, a través de métodos de capacitación a los elementos de la Policía Nacional Civil y agentes fiscales del Ministerio Público, así como a todo funcionario encargado de hacer cumplir la ley.
2. Las autoridades, a través de la dependencia respectiva, deben realizar investigaciones para determinar las causas por las cuales a los delincuentes se les facilita el robo o hurto de vehículos automotores, para posteriormente implementar políticas institucionales para evitar esta clase de hechos delictivos.
3. El Estado a través de los organismos y dependencias a los que compete, debe proveer a la Policía Nacional Civil y Ministerio Público los medios inmediatos tecnológicos idóneos para detectar de forma eficiente las anomalías de alteración y falsificación en los registros de identificación de los vehículos, para evitar el robo y hurto de los mismos.
4. La Policía Nacional Civil debe implementar dentro de su formación académica la implementación de cursos y talleres actualizados, en los cuales se puedan adquirir conocimientos respecto de la aplicación de las diferentes técnicas y sistemas tecnológicos a nivel mundial, para la detección de alteraciones físicas o falsificaciones en los documentos de identificación de los vehículos, así también se considera que la sección de vehículos robados de la Policía Nacional Civil, debe estar integrada por personal capacitado en la materia, además de promover la asesoría a la ciudadanía en general, por medio de campañas publicitarias haciendo recomendaciones generales, de forma preventiva en esta materia.

5. Que los propietarios de los vehículos tomen las medidas de seguridad necesarias, para evitar el robo de los mismos, además de contribuir con la Policía Nacional Civil, a efecto de brindar información que permita establecer la forma de operar de las bandas del crimen organizado dedicadas a estos hechos ilícitos.
  
6. Que el Organismo Ejecutivo en cumplimiento al mandato constitucional, proponga iniciativas de ley para castigar de forma severa los delitos de robo y hurto de vehículos.

## **ANEXOS**



# ANEXO A

## Fuente Policía Nacional Civil

### Numeración alfanumérica de vehículos

New WMI for 2002 BMW X5

5UXFB935X2LN78056

WMI for 2000 + 2001 BMW X5

\* WBAFB334XYLH00252

WMI for 2002 BMW Z3

\* 4USCN33432LK51069 \*

WMI for 1998 - 2001 BMW Z3

\* WBSCK934XYLC91929 \*



MAZDA

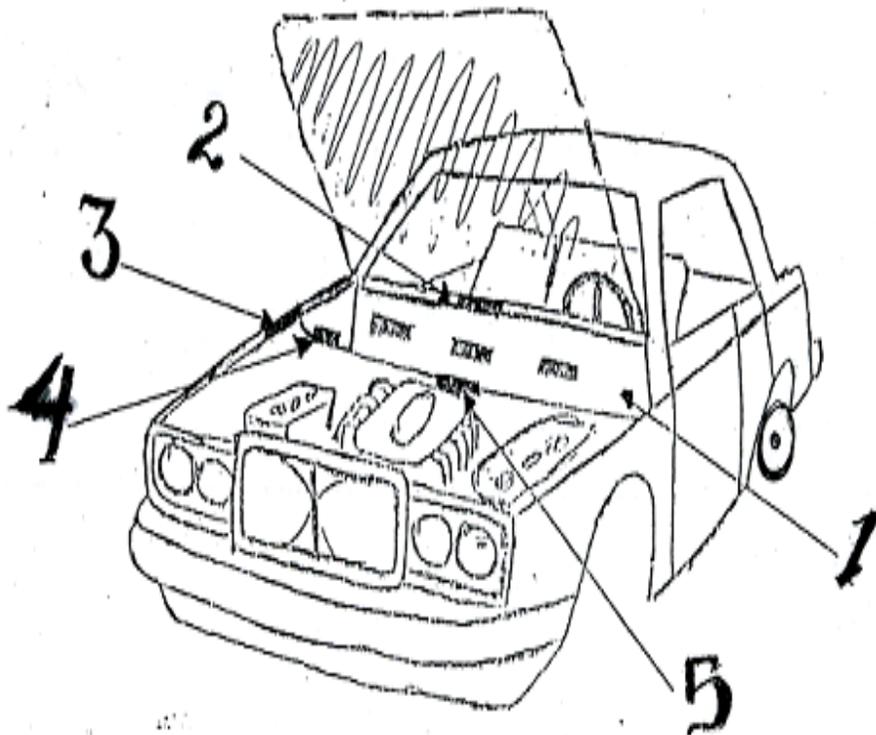
JM1BC1410V0145796



## ANEXO B

### Ubicación de los números de chasis en la pared de fuego

Pared de Fuego	1
Honda	1
Toyota	1
Nissan	1
Subaru	1
Hyundai	5
BMW	2-3
Mercedes Benz	4
Volkswagen	2-3
Fiat	3
Mitsubishi	1
Mazda	1



## ANEXO C

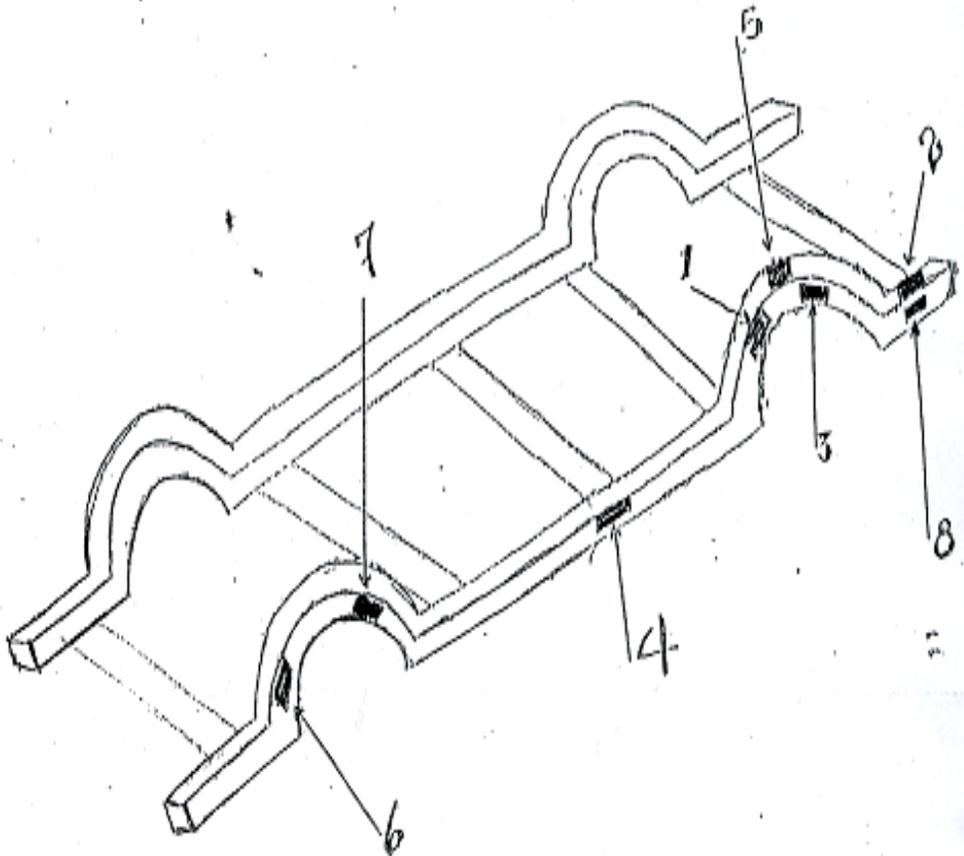
### Posición de de los números en el riel de chasis

Tipo pick-up y camioneta

Toyota 1-3-5  
Nissan 2-5-4  
Suzuki 1-3-6  
Isuzu 4-7

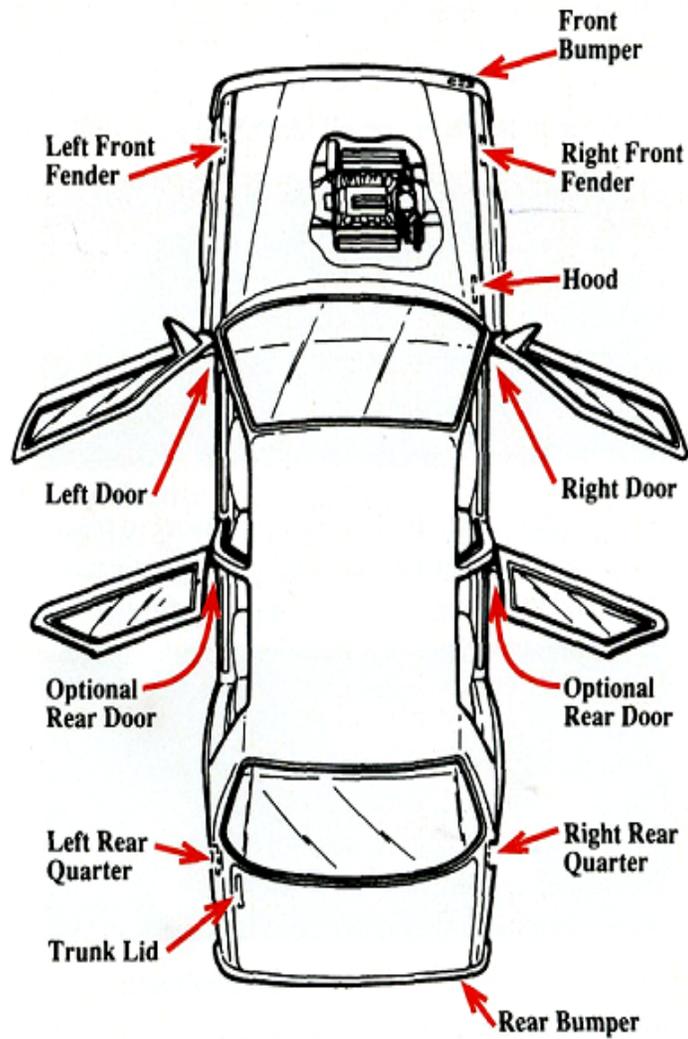
Mitsubishi 6-5  
Hyundai 5  
Asia 5-5  
Fiat 5

Geo Tracker 1  
Kia 7-5  
Mazda 1-8-5  
Mercedes Benz 5  
Land Rover 1-3-7



## ANEXO D

### Ubicación del stiquer en diferentes partes del vehículo



# A N E X O E

## Stiquer para identificar diferentes marcas

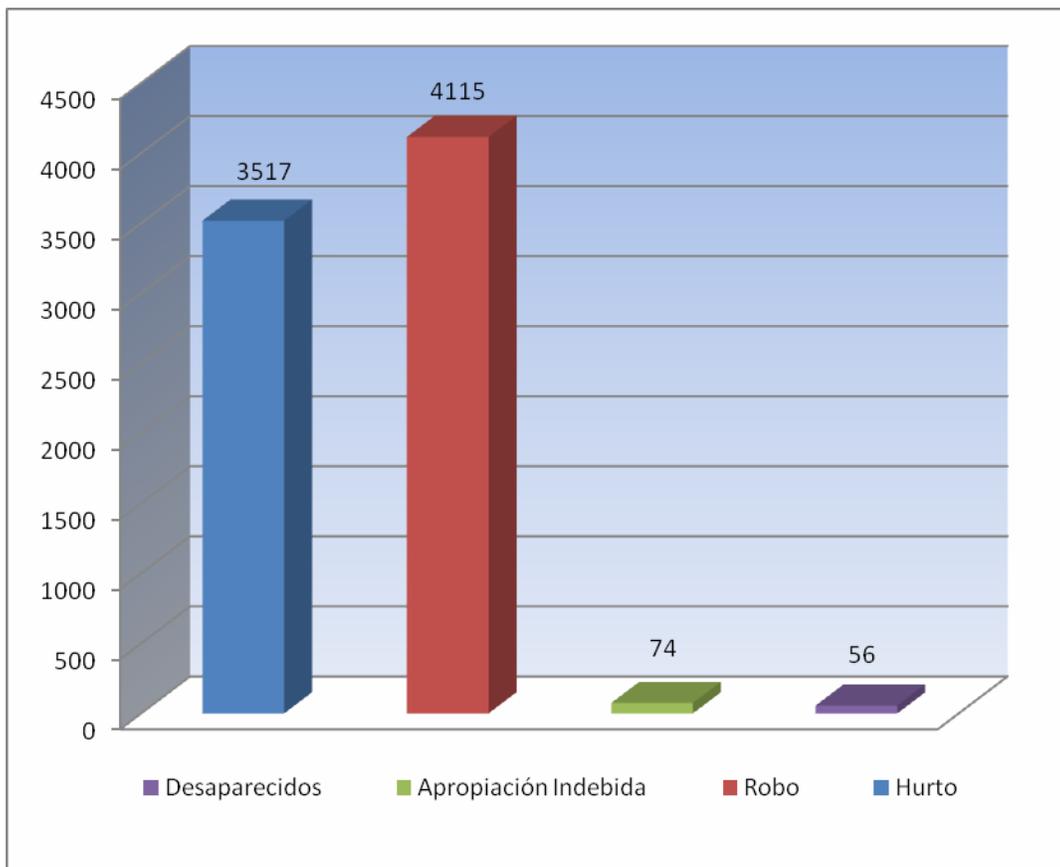
<p><b>Ford/US</b></p> <p>VIN Label </p> <p>RDOT Label </p>	<p><b>VW</b></p> <p>VIN Label </p> <p>RDOT Label </p>
<p><b>Audi</b></p> <p>VIN Label </p> <p>RDOT Label </p>	<p><b>Renault</b></p> <p>VIN Label </p> <p>RDOT Label </p>
<p><b>Ford/Germany</b></p> <p>VIN Label </p> <p>RDOT Label </p>	<p><b>Ferrari</b></p> <p>VIN Label </p> <p>RDOT Label </p>
<p><b>Mercedes Benz</b></p> <p>VIN Label </p> <p>RDOT Label </p>	<p><b>Maserati</b></p> <p>VIN Label </p> <p>RDOT Label </p>
<p><b>Porsche</b></p> <p>VIN Label </p> <p>RDOT Label </p>	<p><b>Saab</b></p> <p>VIN Label </p> <p>RDOT Label </p>

\* Note: Color of actual labels will vary.

## ANEXO F

### Análisis estadístico, de los delitos de hurto y robo de vehículos, durante el año 2006

Delitos	Cantidad
Hurto	3,517
Robo	4115
Apropiación indebida	74
Desaparecidos	56



## BIBLIOGRAFÍA

BARRIENTOS PELLECCER, César. **Exposición de motivos del Código Procesal Penal guatemalteco**. 2ª. ed; Guatemala: Ed. Magna Terra, 1997.

COOK, Claude W. **The Restoration of Obliterated Stamped Markins on Metal. La restauración de marcas sobre metal alteradas y borradas**. 2ª. ed.; Denver Colorado, Estados Unidos: Ed. Oficina de Investigaciones, Academia de FBI, 1995.

CHIOVENDA, Giuseppe. **Curso de derecho procesal civil**. 6 vol. 1ª. Serie, México: Ed. Impreso Publimex, S.A. de C.V, 2000.

CREAD USAID, **Manual de técnicas para el debate**. Guatemala: Ed. Arte Nativa, 1997.

FARFÁN, Mario Efraín. **Derecho Procesal Penal**. Madrid, España: Ed. Trotta, 1999.

FERRAJOLI, Luigi. **Derechos y garantías**. Madrid, España: Ed. Trotta, 1999.

FIGUEROA Sarti, Raúl. **Código Procesal Penal, concordado y anotado con la jurisprudencia constitucional**, incluye exposición de motivos, Decreto 51-92, del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **La defensa de la constitución**. Guatemala: Ed. Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1983.

LÓPEZ, MARIO. **Práctica Procesal Penal**. Guatemala: Ed. Ediciones y servicios, 1995.

LÓPEZ RODRÍGUEZ, Eleazar A. **Guía conceptual del proceso penal**. Sistema penal y derechos humanos. México: Ed. Prorrúa, S.A., 2000.

SANTIAGO GÓMEZ, María Ester. **Criminología.** (Parte Especial) 1ª. ed.; Valencia, España: Ed. Tirant Lo Blanch, 1999.

TREPSON, RICHARDS. **Handbook of Methods for the Restoration of Obliterate serial Numbers.** 1a. ed. Denver, EEUU: Ed. Colorado, 1978.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Introducción al estudio del derecho.** Guatemala: Ed. Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala. 1991.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89, Guatemala, 2003

**Código Civil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, Guatemala, 1963.

**Código Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73, Guatemala, 2001.

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 40-94, Guatemala, 1994.